

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA POR EL QUE SE REVISY Y MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA GEOCYCLE (ESPAÑA), S.A., PARA SU ADAPTACIÓN A LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS, DE CONFORMIDAD CON LA DIRECTIVA 2010/75/UE, DE LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS, EN EL T.M. DE ALBOX (ALMERÍA). EXPTE. Nº AAI/AL/046/08/R1/22.

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de GEOCYCLE (ESPAÑA), S.A., resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de 29 de abril de 2008 del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se otorgó Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a la empresa GEOCYCLE (ESPAÑA), S. A. (en adelante GEOCYCLE), para la “Ampliación y el Ejercicio de Actividad de la Planta de Valorización de Residuos”, en el paraje La Terdiguera en t.m. de Albox, provincia de Almería (Exp. AAI/AL/046/08), conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

SEGUNDO.- Con fecha de resolución de 13 de septiembre de 2015, se actualizó la AAI para su adecuación a la Directiva 2010/75/CE (Exp. AAI/AL/046/08/A1).

TERCERO.- Hasta la fecha, la Autorización Ambiental Integrada (AAI) se ha modificado de forma No Sustancial mediante los siguientes expedientes:

- EXPTE. AAI/AL/046/08/MNS1/11 de fecha 19/11/2011 para el “Proyecto de adaptación de la Nave Polivalente para el almacenamiento de envases móviles”.
- EXPTE. AAI/AL/046/08/MNS2/12 de fecha 05/03/2012 por la que las obras proyectada para la EDAR y la reconstrucción y ampliación del Almacenamiento en Planta de Combustibles alternativos (Fase II) se considera una Modificación No Sustancial.
- EXPTE. AAI/AL/046/08/MNS3/19 de fecha 10/02/2020 por la que se considera una Modificación No Sustancial los proyectos “Construcción de instalación para la preparación de combustibles pastosos (Mega Blender)”, “Construcción nave de almacén de sólidos gruesos triturados”, “Cambio de uso la nave polivalente” y “Aumento capacidad almacenamiento de la nave polivalente”.
- EXPTE. AAI/AL/046/08/MNS4/19 de fecha 10/02/2020 por la que se considera una Modificación No Sustancial los proyectos “Cambio de ubicación sala de control nave de fosos”, “Almacenamiento en la intemperie de sacas de residuos no peligrosos” y “Construcción nave-cubierta para almacenar residuos peligrosos (envases vacíos)”.
- EXPTE. AAI/AL/046/08/MNS5/19 de fecha 10/02/2020 por la que se considera una Modificación No Sustancial el proyecto “Instalación de Unidad de Generación y Suministro de Nitrógeno” y se confirma la clasificación del Foco P1G1 dentro del Grupo A, según el Real Decreto 100/2011, de 28 de Enero.
- EXPTE. AAI/AL/046/08/MNS6/19 de fecha 10/02/2020 por la que se considera una Modificación No Sustancial el proyecto de “Eliminación de los focos P1G2,P1G3 y P1G4”.



FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 1/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- EXPTE. AAI/AL/046/08/MNS8/23 de fecha 29/06/2023 por la que se considera una Modificación No Sustancial el proyecto “Proyecto de Instalación de Unidad de Generación y Suministro de Nitrógeno” y “Cambio de ubicación de almacén de EPI´s”.

CUARTO.- Con fecha 16 de marzo de 2018 se registra solicitud de modificación no sustancial de la AAI, presentada por el titular, para la instalación de un segundo triturador en la línea de producción de Combustible Solido de Sustitución (CSS) de la Planta de GEOCYCLE del t.m. de Albox. Se incorporan en este expediente la modificación de las instalaciones solicitadas.

QUINTO.- El 4 de noviembre de 2022 se procedió a comunicar al titular de la instalación la apertura de oficio del procedimiento de revisión de la AAI para las instalaciones y el ejercicio de la actividad de la planta de valorización de residuos, en t.m. de Albox (Almería) como consecuencia de la publicación de las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) según la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018, en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

SEXTO.- El 14 de diciembre de 2022 el titular de la AAI registra en esta Delegación Territorial el documento “MEMORIA TÉCNICA CUMPLIMIENTO MTD” con el objeto de dar respuesta al Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

SÉPTIMO.- La instalación cuenta con un sistema de depuración de las aguas industriales y residuales, y las aguas depuradas vierten a la red de alcantarillado municipal por lo que, en cumplimiento del art. 26 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de Diciembre, el 23 de enero de 2023 se remite al Ayto. de Albox la citada memoria técnica en relación a las MTD.

OCTAVO.- Con fecha 23 de enero de 2023 se solicita informe al Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Almería respecto al cumplimiento de las Conclusiones MTD en materia de su competencia .

NOVENO.- El expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública durante 20 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el lunes 6 de marzo de 2023 (nº 43).

DÉCIMO.- Con fecha 11 de octubre de 2023 se registra solicitud de modificación no sustancial de la AAI, presentada por el titular, para suprimir en la AAI vigente las instalaciones para materiales pulverulentos que actuaban como sustitutos del serrín utilizado en el proceso, instalaciones de la Planta de GEOCYCLE del t.m. de Albox y consistentes en dos silos, una tolva situadas entre los dos silos y un tornillo sinfín de dosificación. Se incorporan en este expediente la modificación de las instalaciones solicitadas.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha 8 de noviembre de 2023 se emite Dictamen Ambiental, se remite al promotor y se somete el expediente al trámite de audiencia, en cumplimiento de lo determinado en los art. 21 y 22 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

DÉCIMO SEGUNDO.- Previa petición de aumento del plazo, el 11 de diciembre de 2023 el titular registra alegaciones al Dictamen Ambiental. El 16 de enero de 2024 la Secretaría General Provincial emite Propuesta de Resolución.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 2/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.17 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 22 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el artículo 5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada, la Autorización Ambiental Integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, atribuye el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al titular de la Delegación territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y en relación con el artículo 5.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

TERCERO.- El Art. 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada.

CUARTO.- El apartado 2 del Art. 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, establece que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) en cuanto a la actividad principal de una instalación, el órgano competente deberá garantizar que se han revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación que se trate para garantizar el cumplimiento de la ley, en particular el Art. 7; y la instalación cumplir las condiciones de ésta.

QUINTO.- Se integran en esta resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el art. 11.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

SEXTO.- La resolución del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada incluye las determinaciones de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto realizada por esta Delegación Territorial, en cumplimiento de lo establecido en el art. 24 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

SÉPTIMO.- La resolución del procedimiento de Revisión se integra en la AAI, junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento en un único texto, de acuerdo con el artículo 15.9 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.

OCTAVO.- Hasta la fecha se han publicado las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) según la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018, en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 3/94
VERIFICACIÓN	FjXB72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Consejo, aplicables a la Planta de Valorización de Residuos de GEOCYCLE ubicada en el término municipal de Albox (Almería).

RESUELVO

PRIMERO.- Autorizar FAVORABLEMENTE LA REVISIÓN y MODIFICACIÓN de la Autorización Ambiental Integrada AAI/AL/046/08/R1/23 otorgada a GEOCYCLE (ESPAÑA), S.A, para la Planta de Valorización de Residuos de GEOCYCLE (ESPAÑA), S.A. ubicada en el término municipal de Albox (Almería), a los efectos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el Real Decreto Ley 1/2016, de 16 de diciembre, y conforme a la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018, en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo,(DUE del 17/08/2018).

SEGUNDO.- INTEGRAR EN UN ÚNICO TEXTO la Autorización Ambiental Integrada AAI/AL/046/08 otorgada GEOCYCLE (ESPAÑA), S.A., para la Planta de Valorización de Residuos ubicada en el término municipal de Albox (Almería), junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento, según lo establecido en el artículo 16.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

TERCERO.- Considerar la solicitud de modificación de la AAI en relación a los proyectos “Instalación de un segundo triturador en la línea de producción de Combustible Solido de Sustitución (CSS) de la Planta de GEOCYCLE” de fecha 16 de marzo de 2018 y la solicitud “Suprimir en la AAI las instalaciones para materiales pulverulentos sustitutivos del serrín en los procesos de la Planta de GEOCYCLE, instalaciones consistentes en dos silos, una tolva situadas entre los dos silos y un tornillo sinfín de dosificación” de fecha 11 de octubre de 2023, incorporadas en el Anexo I de este expediente, como Modificación No Sustancial, de acuerdo con los criterios definidos en el artículo 10 del *Texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el artículo 19 de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, dado que no se producen ninguno de los supuestos establecidos en los citados artículos, al tiempo que todas las actuaciones se encuentran dentro de la zona en su día evaluada, y no se consideran nuevos impactos sinérgicos como consecuencia de las modificaciones contempladas.

CUARTO.- La instalación y el ejercicio de la actividad de valorización de residuos deberá ajustarse al contenido de la documentación técnica aportada por el promotor, así como al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los siguientes anexos:

Anexo I : Descripción de la Instalación

Anexo II : Condiciones Generales

Anexo III: Límites y Condiciones Técnicas

Anexo IV: Plan de Vigilancia y Control

Anexo V: Plan de Mantenimiento

Anexo VI: Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 4/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Anexo VII: Alegaciones

QUINTO.- El otorgamiento de AAI no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

SEXTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada, la resolución se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y se notificará a:

- GEOCYCLE (ESPAÑA), S.A.
- Excmo. Ayuntamiento de Albox.
- Servicio de Industria y Minas de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía.
- Dirección General de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse **Recurso de Alzada** ante la persona titular de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, **en el plazo de un mes** a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Delegado Territorial

Manuel de la torre Francia

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 5/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- **Expediente:** AAI/AL/046.
- **Promotor:** GEOCYCLE (ESPAÑA), S.A. (NIF: A81201568)
- **Instalación:** Planta de valorización de residuos.
- **Emplazamiento:** Paraje “La Terdiguera”, s/n - Albox (Almería).
- **Coordenadas UTM:** X=573.238; Y=4.138.811; Huso 30s.
- **Descripción de la actividad:**

La planta de GEOCYCLE en Albox se dedica en la valorización de residuos, siendo su principal actividad la preparación de combustibles alternativos para su uso en cementeras, mediante:

- Identificación y análisis de los residuos previamente a su aceptación.
- Recepción.
- Clasificación.
- Gestión: acondicionamiento y/o almacenamiento y envío a gestor final.

En esta planta se preparan a partir de residuos industriales dos tipos de residuos acondicionados:

- Residuos sólidos acondicionados a partir de residuos pastosos y sólidos a granel y en envases (CSS).
- Residuos líquidos acondicionados, a partir de residuos líquidos a granel y en envases (CLS).

- **Características de las instalaciones existentes:**

Las instalaciones de producción existentes están constituidas por dos líneas:

- Línea de preparación de Combustible Líquido de Sustitución (en adelante CLS), constituida por:
 - Zona de descarga: Losa de estacionamiento de camiones de construcción en hormigón con pendiente y arquetas para posibles derrames y aguas de lluvia (conectada a balsa de recogida de aguas potencialmente sucias), toma de tierra, manguera de descarga reforzada y electroválvula de seguridad para descarga en foso. La descarga del producto se realiza en una balsa de acero con cierres estancos (para evitar la emisión de olores) de 30 m³ contenida en un cubeto de hormigón. La balsa está equipada con unas rejillas de desbaste con las que se eliminan los sólidos flotantes y en la que se realiza la decantación de sólidos en suspensión. La misma está inertizada con nitrógeno. Cuenta con un sistema de bombeo compuesto por dos bombas que elevan el líquido hasta uno de los cuatro tanques de CLS, elegido según las características del líquido. La zona cuenta con sistema de detección y extinción automática de incendios mediante sprinklers con ampolla y de detectores de llama.
 - Zona de segregación y vaciado de líquidos envasados: Se trata de una zona anexa al cubeto de CLS, en la que se realiza el volteo de los bidones de residuo líquido a uno de los dos cubetos de descarga de 8 m³, los cuales están equipados con mallas de 50 mm

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 6/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTUDEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



para separar posibles residuos sólidos flotantes. Desde estos cubetos, el líquido atraviesa el filtro-decantador y el sistema de bombeo para ser conducido a uno de los tanques de CLS. Esta área está también provista de arquetas de recogida de posibles derrames y aguas procedente de operaciones de limpieza. Los cubetos están conectados a la instalación de tratamiento de aire. Los cubetos tienen instalado un sistema contra incendios que consiste en el recubrimiento del interior de los mismos con espuma de baja expansión, además de tener un sistema de alarma y sprinklers.

- Almacenamiento en tanques para mezcla: El sistema de almacenamiento de CLS se compone de cuatro tanques verticales de 125m³ de clase B1 (líquidos inflamables) cada uno, con un único cubeto de retención para todos los depósitos, agitador vertical, sistema interior de inertización con nitrógeno, sistema contra incendio mediante emulsión espuma-agua en el interior de los tanques, corona de sprinklers de riego de agua pulverizada, venteos superiores con conexión a red de aire, red de hidrantes y extintores, red de tuberías para trasvases y mezclas.
- Zona de carga: Anexa a la zona de descarga, existe una zona de carga para la expedición del CLS. Se trata de una losa construida en hormigón con pendiente y arqueta de recogida de potenciales derrames y aguas de lluvia para el estacionamiento de camiones. La instalación de carga de camiones dispone de un brazo móvil de carga superior con pasarela desplegable, y una estación de toma de muestras con barandilla para facilitar el acceso a la parte superior de los camiones. La zona cuenta con sistema de detección y extinción automática mediante sprinklers con ampolla y de detectores de llama.
- Edificio de control: Se trata de una caseta de 20 m² de superficie. En su interior se encuentran los armarios eléctricos de control de bombas, el ordenador de control y los accionamientos de las válvulas y material diverso de seguridad. Dispone de ventanales que permiten el control visual durante todas las fases de la carga y descarga. Asimismo, cuenta con el control del sistema de extracción de aire de los tanques verticales y cubetos de descarga, mediante red de conductos conectados al sistema de aspiración que lo transporta hasta el sistema de tratamiento de aire. En caso de incendio, el sistema de extracción de aire se para, con el fin de evitar la propagación.
- Línea de preparación de Combustible Sólido de Sustitución (en adelante CSS), constituida por:
 - Nave de fosos para almacenamiento de residuos a granel con unidad de trituración: Esta nave tiene tres puertas dotadas de persianas para la descarga de material a granel transportado en camiones y una puerta de acceso lateral al interior de la nave. La nave alberga en su interior un total de seis fosos de 80 m³ (4 x 5 x 4), contruidos en hormigón armado y recubiertos de un cajón de acero con una red de drenaje inferior, tres trampillas laterales con tolva y tornillo sinfín para descarga de residuos envasados. Tres fosos se destinan a la descarga de camiones y tres al vaciado de residuos envasados. La nave está dotada de un brazo hidráulico articulado para la preparación inicial de los residuos en el foso, alimentar a la tolva del triturador y posteriormente a la tolva de alimentación al tornillo dosificador de residuo en el mezclador (tornillo pastoso).
 - Cabina de control: Cabina cerrada, acristalada por todos sus laterales, en el interior de la nave de fosos. Esta cabina es un sistema de control redundante que se usa como

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 7/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



alternativa en caso de fallo de la sala de control en remoto. La sala de control remoto, está situada cerca del almacén de productos auxiliares. Su interior está dotado de pantallas que muestran distintas partes del interior de la nave de fosos, también contiene el panel de mandos de todos los equipos de preparación de CSS y pantallas conectadas a cámaras en puntos clave del proceso. Desde esta sala de control, se puede actuar de forma inmediata sobre todos los equipos contra incendios de la instalación.

- Triturador: El triturador SATRIND es un triturador de tres ejes colocado en el frontal de la nave de fosos. A través de un camino (cinta) de rodillos con ascensor lateral, se alimenta el triturador con material sólido paletizado (GRG o bidones). Este triturador está aislado respecto de la nave de fosos mediante un cerramiento como medida de seguridad; es visible desde el interior de la nave la tolva de alimentación del triturador y el final del tornillo sinfín colocado en un foso bajo el triturador, al cual se vierten los residuos triturados. La cámara de trituración está inertizada con nitrógeno mediante un sistema de doble clapeta que asegura la optimización de éste para consumir la menor cantidad de nitrógeno necesaria para su correcto funcionamiento.

La necesidad básica que cumple el triturador, es la trituración de envases imposibles de vaciar en los fosos, envases de pequeño tamaño y adicionalmente sirve para romper los trozos y grumos grandes de residuo a granel de los fosos. El triturador está conectado al sistema de extracción de aire.

- Sistema continuo de ventilación: El sistema de extracción de aire de la nave está compuesto por una red de conductos sobre el techo conectados al sistema de aspiración que lo transportan hasta el sistema de tratamiento de aire. En caso de incendio, el sistema de extracción de aire se para, con el fin de evitar la propagación. Este sistema consta de un conjunto de aspiraciones de aire en las puertas de los fosos 3, 4 y 6 que a través de una serie de conductos producen una cortina de aire que impide la salida de gases fuera de la nave.
- Nave de almacenamiento de serrín, sustitutos y suministro de impregrables a proceso: Se trata de una nave cerrada con capacidad de almacenaje a granel de 120 t de serrín y sustitutos, con dos puertas de entrada provistas de persianas para descarga de camiones a granel y otra puerta para entrada de maquinaria auxiliar, también con persiana. En su exterior cuenta con una tolva de alimentación de suelo móvil, provista de cribas vibratorias para evitar que el serrín se compacte, desde la que se alimenta un doble tornillo trasversal que dosifica la entrada de serrín al transporte de cadenas redler que desemboca en la tolva de recepción de serrín, en lo alto de la torre de mezcla. En las puertas de descarga, hay un sistema de pulverización de agua para minimizar la dispersión del material.

Se suprimen las instalaciones para materiales pulverulentos sustitutivos del serrín. Estas instalaciones consisten en dos silos, una tolva situadas entre los dos silos y un tornillo sinfín de dosificación.

- Torre de mezcla consta de: tolva de recepción de serrín limpio, con sistema de transporte de cadena, que parte desde la nave de serrín; mezclador vertical continuo cerrado, con sistema de inertización del interior con nitrógeno con analizador de O₂, contando con dos entradas en su parte superior (residuos y serrín) y una salida inferior

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 8/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



para el serrín impregnado(CSS) conectado con la tolva y doble tornillo de extracción que garantiza un cierre estanco para evitar pérdidas de nitrógeno y emisión difusa.

- Unidad de cribado y afinado: El CSS que abandona la torre de mezcla, previa eliminación mediante separador magnético de fragmentos metálicos férricos con cinta dotada de electroimán que deposita los fragmentos sobre un contenedor anexo, se eleva con una cinta cubierta hasta el tromel donde se segregan el CSS según su granulometría.

El tromel separa el CSS en tres fracciones de tamaño inferior a 25 mm (CSSf), de tamaño comprendido entre 25 mm y 100 mm (CSSg) y tamaño superior a 100 mm. Este equipo está conectado al tratamiento de aire a través de un sistema de extracción. Desde el tromel, el CSSg se envía a la nave polivalente mediante una cinta transportadora cubierta. En caso de necesidades de mantenimiento, logística, etc. se envía a un contenedor anexo, mediante el mismo sistema de cinta transportadora cubierta. El CSSf se envía al silo de almacenamiento por un transportador de cadenas redler o a la nave polivalente por una cinta transportadora cubierta. La fracción de tamaño superior a 100mm se transporta mediante una cinta cubierta de 11 m a contenedor para su transporte y posteriormente, se reincorpora nuevamente al proceso para su tratamiento.

- Silo de almacenamiento de CSSf y zona de carga : El silo de almacenamiento es un recipiente cilíndrico vertical de 500 m3 de capacidad, elevado sobre el terreno, con venteos a la red de tratamiento de aire. En la parte inferior está dotado de un sistema de extracción que asegura la salida constante del CSSf durante la fase de carga, está dotado de lamas de plástico antiestáticas y evita la dispersión de partículas. Bajo el silo existe una zona de carga dotada de rejillas conectadas a la red de recogida de aguas industriales.
- Sistema contra incendios consistente en una red de rociadores y cañones de espuma de accionamiento automático y manual, para inundar rápidamente de espuma los fosos en caso de incendio. Se dispone además de un sistema de detección.
- Nave polivalente de almacenamiento de sólidos y expedición: Nave de 875 m² para almacenamiento de productos sólidos: 1.710 t de productos a granel (CSSf, CSSg, serrín vegetal, carbón activo...), con cerramiento a base de paneles prefabricados de hormigón desde 3 metros de altura hasta 7,5metros. Interior de la nave dividido en secciones mediante paneles móviles de hormigón, vial de acceso y descarga. Esta nave está conectada a la instalación de tratamiento de aire. El acceso de camiones se realiza a través de una amplia puerta corredera, procediendo a la descarga en el interior de la nave mediante suelo móvil o basculante.
- Triturador secundario: Un segundo triturador, de la marca UNTHA, con instalación asociada compuesta de tolva de alimentación con cinta plana de salida, cinta inclinada y separador magnético sobre la cinta inclinada, se ubica en un área de unos 150 m2 de superficie frente al almacén de envases vacíos, dotada de solera de hormigón con el 2% de pendiente para recogida de posibles derrames hasta la red de aguas industriales. También cuenta con una pequeña zona de acopio y preparación temporal del material a triturar. Este triturador sirve para la fracción mayor de 100 mm y podrá utilizarse para convertir el CSSg en CSSf o reducir el tamaño de otros residuos para convertirlos en

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 9/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CSSg. A su salida, el CSSg o CSSf se deposita en un contenedor junto al triturador, llevándose después a la nave polivalente. El triturador está equipado con sistemas de detección y extinción de incendios. Además, se utiliza agua pulverizada durante la trituración de materiales.

Instalaciones comunes a ambas líneas de proceso

- Nave de almacenamiento de bidones, nave cerrada con una superficie de 1.694 m², con capacidad para 772 t de residuos. En su interior se almacenan, se muestrean para análisis y se clasifican los residuos que se reciben en bidones, GRGs, sacas y otros formatos de reducido tamaño. En función de los resultados del análisis y el documento de identificación del residuo, a cada recipiente se le asigna una etiqueta con código de barras en la que se especifica el tipo, peso y procedencia del residuo para facilitar su trazabilidad una vez recibido. Según este código, los residuos se depositan finalmente en una de las diferentes zonas de almacenamiento. Existe una zona para almacén temporal de residuos no aceptados, que son gestionados externamente. Están constituidas por:
 - Zona de descarga de camiones, en su lateral noreste, con solera de hormigón.
 - Seis puertas correderas para la entrada de maquinaria y 10 puertas de hombre colocadas para facilitar los recorridos de evacuación de las mismas.
 - Cuatro cubetos de recogida de derrames embebidos en la solera de la nave realizados en acero y con apertura superior para permitir su vaciado periódicamente.
 - Sistema de red contra incendios de agua pulverizada con espuma mediante sprinklers en techo, y sistema de detección de incendios, BIEs dotadas con espumógeno y extintores.
 - Sistema de drenaje y recogida de derrames evitando su salida de la nave en caso de incendio o vertido.
- Nave Intermedia de Proceso:
 - Es una nave techada donde se albergan dos tolvas de volteo de bidones de los fosos 2 y 3, con sus respectivos tornillos sinfín. Esta nave cubre un área de 410 m² y está dividida en dos partes; por un lado, la parte que está unida al lateral de la nave de fosos y por otro, la que está cubriendo el acceso a la sala hidráulica. Está provista de un cubeto de recogida de derrames y sistema contra incendios adecuado compuesto por rociadores tipo sprinklers, cañones de espuma de accionamiento automático y manual, BIEs y detectores de llama.
- Área de almacenamiento de palets, chatarra, y parking de contenedores: Extensa área abierta (aproximadamente 550 m²) donde se acopian, hasta su envío a un gestor para su reutilización o reciclaje, los palets de madera, tapas y aros de los bidones generados por el funcionamiento diario de la planta. Esta área se usa como parking de los contenedores usados en planta para el trasiego de materiales durante el proceso.
- Nave de almacenamiento de envases vacíos:
 - Nave techada de 400 m², que sirve para almacenar los envases vacíos que han contenido residuos peligrosos .

Instalaciones Auxiliares, tales como:

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 10/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Sistema de tratamiento de gases: recoge las corrientes de gases extraídas de la nave de fosos, triturador, mezcladora, tromel, silo de CSS, nave polivalente, venteos de tanques de CLS y cubetos de descarga de líquidos de CLS. Los extractores se conectan en depresión al sistema de tratamiento térmico de aire, que dispone de un tanque auxiliar de 40 m³ para gasóleo. El tratamiento consiste en craking térmico regenerativo, compuesto por tres cámaras de lecho cerámico, que funcionan como acumulador de calor, elevando la temperatura hasta 850 °C. Posteriormente, los gases resultantes se someten a un proceso seco donde se neutralizan los gases ácidos (sobre todo cloruro de hidrógeno) al ponerlos íntimamente en contacto con hidróxido cálcico Ca(OH)₂. Además, como doble garantía la instalación cuenta con un sistema de adsorción con carbón activo. Tras el tratamiento seco, se hacen pasar los gases por un filtro de tejido para recoger las sales formadas en la neutralización, el carbón activo agotado y los productos sin reaccionar, recolectándose los sólidos en una tolva inferior y abandonando el filtro los gases limpios por su parte superior con la ayuda de un ventilador de tiro, tras lo cual se evacuan a la atmósfera por la chimenea. Previamente a la expulsión de los gases por la chimenea, se dispone de un Sistema Automático de Medida (SAM) compuesto de un analizador que determina el cloruro de hidrógeno (HCl) y carbón orgánico total (COT).
- Red de alcantarillado y sistemas de evacuación de aguas residuales. Para evitar cualquier posibilidad de infiltración en el subsuelo, la instalación dispone de una red separativa y cerrada de recogida de aguas. Dicha red consta de varios ramales:
 - Aguas industriales: aguas de limpieza y las aguas de lluvia procedentes de las zonas de carga y descarga de CLS, zonas de descarga de la nave de bidones y de la nave de fosos, zonas de carga de CSS, zona de trituración de pequeños envases y parking de camiones son dirigidas a una balsa independiente de 350 m³ de capacidad. Asimismo, se conducen a esta red las aguas procedentes del laboratorio.
 - Aguas pluviales. Las aguas de lluvia en los viales son dirigidas a una balsa de 1.000 m³.
 - Aguas sanitarias: las aguas sanitarias generadas en el edificio de oficinas y vestuarios son conducidas directamente a la red municipal de alcantarillado.
 - Aguas de emergencia: En caso de incendio, gran avenida de aguas, derrames, etc., las dos balsas anteriores disponen de un by-pass que dirigen las aguas a una balsa de emergencia de 1.000 m³ de capacidad.
- Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) para el tratamiento de aguas industriales y pluviales potencialmente contaminadas:
 - El vertido del efluente depurado se producirá en la red de saneamiento municipal, cumpliendo con los objetivos de calidad establecidos para los parámetros relacionados en la Ordenanza de Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado para el Municipio de Albox, publicada en el BOP de Almería nº 025, de fecha 06 de febrero de 2003.
 - Dispone de un contador para el control del volumen del agua vertida y una arqueta para verificación de la calidad del efluente antes del punto de vertido en la red.
 - La estación depuradora consta de una balsa de alimentación con aireación (coincidente con la balsa de emergencia) para oxigenar el agua, tras lo cual se bombea el agua a un decantador lamelar a la vez que se mezcla con lechada de cal y

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 11/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



polielectrolito para una mayor separación de sedimentos y partículas sólidas. Posteriormente, el agua se conduce a través de un filtro de sílex antracita y otro de carbón activo hasta un separador de hidrocarburos, donde se eliminarán las grasas y aceites restantes. Finalmente, el agua pasa por el espesador de lodos, donde por decantación se separan los lodos del agua limpia, que pasa al depósito de acumulación final.

- Línea de prensado de bidones vacíos: ocupando unos 50m², consiste en una línea automática para prensado de bidones y carga directa de chatarra contaminada, de 50 bidones/h de capacidad, alimentada mediante camino de rodillos motorizados, realizando el aplastamiento en una prensa vertical provista de pinchos y de un cajón de protección que evite salpicaduras, recogiendo los restos en una arqueta estanca en su base. El bidón prensado se desplaza hacia una cinta que lo descarga en un contenedor de chatarra. El sistema contra incendios se dotará de extintores de polvo, hidrantes y alarma acústica con pulsadores.
 - Almacén de productos auxiliares, en la que se almacenan productos combustibles, como:
 - Gasóleo B en recipiente de 3.000 l de capacidad.
 - Grasas: 1.500 l en bidones de 200 l y 50 l.
 - Aceites en recipientes iguales a los anteriores y con capacidad total de 7.500 l.
 - Con cubeto de retención y en sala anexa, se almacenan botellas de gases.
 - Laboratorio: ubicado en el edificio de oficinas, para analizar los residuos recibidos, así como los combustibles terminados, así como otras salidas a gestores autorizados. El laboratorio cuenta con detectores de humo y extintores portátiles.
 - Taller y área de reparaciones: Nave que sirve para el almacenamiento de las piezas de recambio críticas de la maquinaria instalada, así como los equipos necesarios para realizar los trabajos de mantenimiento. La nave ocupa una superficie de 144m². Se dispone de extintores de polvo y CO₂ y de detectores de humo.
 - Otras instalaciones auxiliares: Sistema de abastecimiento de agua, procedente de la red municipal, Sistema de instrumentación y control, edificio de oficinas, red de alta tensión y transformadores, sala eléctrica, red interna de distribución eléctrica y suministro de emergencia, sala hidráulica, tanques edificio de bombas y red contra incendio, sistema y red de aire comprimido, tanque y red de nitrógeno, básculas, caseta de muestras, caseta de EPIs, vestuarios y aparcamientos etc.
- **Descripción general del proceso de preparación de residuos:**
- *Aceptación de residuos en Planta:* Previamente a la entrada de un residuo en la planta, se recibirá del productor la Ficha del Residuo junto con una muestra representativa. Tras verificar que es aceptable en el laboratorio, se emite un Contrato de Tratamiento del residuo. Se realiza una evaluación de riesgos y al final si indica si se puede aceptar o no y en caso de poder aceptarlo, se realiza toda la documentación previa al traslado de la mercancía. Una vez que el residuo a granel llega a planta, tras comprobar que toda la documentación está completa y correcta se toma una muestra representativa y se comprueba que los parámetros son aceptables. En caso de ser correcto, se procederá a la descarga del material. De no ser así, se comunicará al cliente y a la autoridad medioambiental el motivo de la devolución, y se rechazará el envío. Una vez que el residuo envasado llega a planta, tras comprobar que toda la documentación está completa y correcta, se procede a la descarga del material. Tras la descarga, se toman muestras representativas y se comprueba que los parámetros

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 12/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



son aceptables. En caso de que los resultados no sean correctos, se comunicará al cliente y a la autoridad medioambiental el motivo de devolución, y se rechazará el envío.

▪ *Descripción general de la línea de preparación de CSS:*

- *Recepción, clasificación y descarga de residuos:* Los residuos a granel se descargan en uno de los tres fosos de la nave de fosos. Los residuos envasados, son muestreados, pesados y etiquetados. Si el residuo es susceptible de ser vaciado mediante volteo, se traslada a la nave intermedia de proceso, donde se vierten en cualquiera de las dos tolvas habilitadas a tal fin en el exterior de los fosos 2 y 3. Tras su total vaciado, se llevan a la prensa automática donde son prensados y depositados en GRGs que son almacenados en la nave de la explanada. Los envases en los que el producto se encuentra solidificado en el interior y que son difíciles de vaciar, se introducen en el triturador, llevando el residuo triturado al interior de la nave de fosos, en el foso 6. El *serrín vegetal* y otros *impregnantes* se descargan en la nave destinada a ello.
- *Mezcla y pre-homogeneización de residuos en los fosos:* Una vez en los fosos, se realiza una prehomogeneización, utilizando el triturador para romper los grumos grandes y los posibles restos metálicos y plásticos de los bidones. La mezcla de los diferentes residuos de los focos, tras su aceptación conforme los resultados de los análisis del laboratorio, se hace en función de la situación física de los mismos
- *Alimentación de residuos al mezclador:* Cuando el residuo existente en el foso elegido tiene la consistencia física adecuada y es homogéneo, se conduce al mezclador situado en la torre de mezcla.
- *Alimentación de serrín al mezclador:* En el interior de la nave de serrín la pala cargadora alimenta a una tolva de suelo móvil que en su superficie tiene unas cribas vibratorias para eliminar posibles grumos que se hayan formado al almacenar el producto impregnante y se encamina al sistema de dosificación en el mezclador.

Se suprimen en este proceso las instalaciones para materiales pulverulentos sustitutivos del serrín. Estas instalaciones consisten en dos silos, una tolva situadas entre los dos silos y un tornillo sinfín de dosificación.

- *Mezclado del residuo con el impregnante:* El mezclador funciona en continuo. Mediante un sistema de giro orbital y planetario se mezclan íntimamente hasta conseguir un producto sólido granulado. La proporción de los dos flujos en el mezclador es de aproximadamente un 40 % de impregnante frente a un 60 % de residuos. El volumen del mezclador es de 2,5 m³, y la cantidad procesada de CSS bruto (es decir, antes del cribado) oscila entre 20 y 25 Tn/hora, en función de las características del residuo.
- *Cribado del material impregnado:* El producto que sale del mezclador cae sobre una cinta de caucho sobre la que existe un separador magnético que extrae los restos férricos existentes y se conduce a una criba giratoria o tromel, equipado con unas rejillas de 25mm de luz, obteniéndose: CSSf, CSSg y Rechazo de cribado, con un tamaño superior a 100 mm que se recoge en contenedores mediante una segunda cinta transportadora. Este residuo en función de sus características físicas y químicas será reintroducido al proceso. El rechazo no supera en un funcionamiento normal más del 5 % de la cantidad procesada. Este rechazo será triturado e incorporado de nuevo al proceso.
- *Almacenamiento y expedición de CSS:* El producto fino obtenido (CSSf) es almacenado en un silo elevado de 500 m³, equivalente aproximadamente a 250-300 Tn (en función de la densidad del residuo utilizado en cada caso) y en la nave polivalente. Por otro lado, el producto grueso CSSg se almacena en la nave polivalente, separado del CSSf.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 13/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- *Descripción de la línea de preparación de residuos líquidos – CLS*
 - Recepción y descarga:
 - Camiones cisterna a granel. Después de pesar el camión en báscula, el personal de la planta toma una muestra representativa desde la pasarela de toda la profundidad de la cisterna. El laboratorio analiza la muestra antes de dar su conformidad a la descarga al operario de control. Cuando la descarga ha terminado, el camión debe pasar de nuevo en la báscula y recibir la documentación acreditativa de haber descargado el producto.
 - Camiones con residuo de envases. Los bidones o contenedores se descargan mediante carretilla elevadora en la nave de almacenamiento. Una vez analizados y comprobada su aceptabilidad y compatibilidad por el laboratorio, son trasvasados mediante el camión aspirante, o bien, son vaciados en los cubetos del CLS. Los bidones vacíos son prensados en la prensa automática y almacenados en la nave de la explanada, hasta su gestión externa.
 - Proceso de mezcla y homogeneización: El residuo líquido pasa en el interior del foso de descarga a través de sendas rejillas de desbaste para eliminar posibles elementos gruesos. El líquido descargado es bombeado hacia el tanque. El líquido es continuamente homogeneizado y mezclado dentro de los tanques mediante agitadores de palas verticales o agitadores cónicos. En caso de ser necesario, se efectúan los trasvases necesarios entre tanques hasta obtener el combustible líquido de las especificaciones requeridas. Una vez analizado el contenido de los tanques y comprobada su conformidad con las especificaciones del gestor de destino, se programan los envíos al destino correspondiente.
 - Proceso de carga: El chófer posiciona el camión en la zona de carga. El operario de control de acopla y asegura el brazo de carga, dirigiéndose a la sala de control, desde donde abre las válvulas necesarias para realizar la carga y conecta la bomba de carga. Una vez finalizada la carga, el chófer recoge la documentación administrativa pertinente y se dirige hacia las instalaciones del gestor final de destino.

- Principales afecciones medioambientales:

▪ **Atmósfera:**

Los principales contaminantes emitidos por los focos de la planta son:

- Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs)
- Ácido clorhídrico (HCl).
- Partículas.

En la instalación existe un único foco canalizado, que se corresponde con la chimenea del sistema de tratamiento de aire, al cual se conducen los puntos de extracción existentes:

- Nave de fosos.
- Triturador.
- Mezcladora.
- Trómel.
- Silo de CSS.
- Nave Polivalente.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 14/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Venteos de los tanques de CLS.
- Cubetos de descarga de líquidos de CLS.

Las características del foco son las siguientes:

Parámetro	
Chimenea	Circular
Coordenadas UTM (X; Y) Uso:30s	(573.276; 4.139.096)
Altura (m)	20
Diámetro inferior de chimenea (m)	1,1
Temperatura de gases de salida (°C)	113,8

Las principales características del equipo de tratamiento térmico son:

Parámetro	
Tipo de quemador	Kinemax6" C
Tª combustión	950 °C.
Caudal emisión de gases	37.000 Nm ³ /h

La instalación cuenta con medidores en continuo de COVs y HCl, y se llevan a cabo controles externos por Entidad Colaboradora de la Consejería competente en materia de medio ambiente, e internos, realizados por el titular.

▪ Ruidos:

Los principales focos de emisión de ruidos son los compresores y bombas, el triturador, la instalación del sistema de tratamiento de gases y diversos sistemas auxiliares, con horario de funcionamiento actual de la planta de 6.30h a 22.30h (se prevén ampliaciones de horario en el futuro). La evaluación del nivel sonoro realizada en el año 2015 muestra que se cumplen los límites establecidos.

▪ Agua:

Los efluentes líquidos que se generan en las instalaciones son los siguientes:

- Aguas de limpieza de equipos e instalaciones de proceso, recogidas en redes independientes que se incorporan al proceso de producción de combustibles: zona de producción de CLS, zona de producción de CSS, nave de almacenamiento de bidones.
- Aguas de laboratorio: se conducen a la red de recogida de aguas potencialmente contaminadas.
- Redes de aguas pluviales:

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 15/94
VERIFICACIÓN	FjXB172LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Agua de lluvia sobre viales y tejados: denominadas “limpias”, procediendo a su almacenamiento y reutilización en limpieza o como agua contra incendios, o bien a su entrega a gestor autorizado.
- Aguas de lluvia sobre zonas de carga y descarga y pequeños derrames en cubetos: denominadas “potencialmente contaminadas”, en la actualidad no se vierten, sino que se almacenan para su evaporación o reutilización en proceso, o bien a se entregan a gestor autorizado.
- Aguas procedentes de la actuación del sistema contra incendios o vertidos: se conducen a una balsa de emergencia. Una vez caracterizadas, serían procesadas como residuos en la propia instalación o entregadas a gestor autorizado.
- Aguas sanitarias: desde el año 2007 se vierten a la red municipal de alcantarillado (hasta la fecha disponía de autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico).
- Producción de Residuos:
Los principales residuos generados durante el funcionamiento de las instalaciones son:
 - Residuos sólidos urbanos y asimilables (orgánicos, papel, cartón, plástico,...)
 - Residuos peligrosos: Los residuos generados por el propio funcionamiento son: aceite usado y grasas, material diverso contaminado (trajes, mascarillas, guantes,...), sprays, residuos de cal del tratamiento de gases y residuos de laboratorio (muestras y productos químicos, material contaminado,...).

En el caso de que la empresa esté autorizada para la gestión de los residuos, se incorporan al proceso. En caso contrario, se envían a gestor autorizado.

- Gestión y Producción de Residuos:

GEOCYCLE está registrada con los códigos **NIMA** (Número de Identificación Medio Ambiental) **0400000003**, **AN000041**, **GRU 44**, **G-04-1258** (gran productor de residuos peligrosos) y **PRNP 0797**.

La Planta de Gestión de residuos de GEOCYCLE posee actualmente una capacidad máxima de almacenamiento para sustancias que, potencialmente, pudieran estar consideradas como peligrosas de acuerdo con el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, de **1.752 Tn**.

La actividad se divide en dos bien diferenciadas: por un lado la actividad principal, de acondicionamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) para la fabricación de combustibles alternativos para su uso en cementeras, y por otro, como actividad minoritaria, operaciones de agrupamiento, mezcla y almacenamiento temporal de aquellos residuos que no cumplan las especificaciones para su acondicionamiento como combustible, y que deben ser enviados a gestores autorizados.

Los datos concretos de esta gestión se establecen en el Anexo III de la presente autorización.

- Suelos:

La planta de valorización de residuos se encuentra afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, ya que la actividad se

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 16/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



encuentra incluida en su Anexo I. Por ello, deberá cumplir con las demás obligaciones exigidas por el mencionado Real Decreto 9/2005.

- **Sistemas integrados de gestión:**

GEOCYCLE cuenta con un sistema de gestión ambiental (SGA), basado en la norma UNE-EN ISO 14001:2015, que forma parte del Sistema Integrado de Gestión (SIG), certificado conforme a las normas UNE-EN ISO 14001:2015, UNE-EN ISO 9001:2015 y UNE-EN ISO 45001:2018, desde el año 2005.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 17/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Autorización Ambiental Integrada

1. Esta autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por el Titular junto a la solicitud de autorización y las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I de esta Resolución.
2. La Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) se concede con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en los Anexos de esta Resolución.
3. Si durante la vigencia de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada que se emita se publicase alguna normativa que contravenga alguno de los requisitos contemplados o añada alguno más, se aplicará la nueva legislación, sin necesidad de modificación de la autorización.

Caducidad

4. La Autorización Ambiental Integrada caducará sino se hubiera comenzado la ejecución de las actuaciones en el plazo de cinco (5) años, desde la notificación a la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada de la resolución de otorgamiento, salvo que en la autorización se establezca un plazo distinto. Transcurrido dicho plazo, las personas o entidades que sean titulares o promotoras de una actividad deberán solicitar una nueva autorización.
5. Se entenderá por comienzo efectivo de la ejecución de la actividad el inicio efectivo de las obras contenidas en el proyecto, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actividad.
6. No obstante conforme a lo establecido en el art. 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la Consejería con competencias en materia de medio ambiente podrá declarar la vigencia de dicha autorización, cuando no se hubiesen producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que han servido de base para otorgarla. A tal efecto el promotor deberá solicitarlo, junto con una memoria justificativa, al menos tres meses antes de que se cumpla el plazo de caducidad.

Revisión de la Autorización Ambiental Integrada

7. La revisión de la AAI, está regulada en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrado de la contaminación, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.
8. En un plazo de cuatro (4) años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) de la actividades que se autorizan, el órgano competente garantizará que la instalación cumple las condiciones de la AAI y que se han tenido en cuenta y aplicado las citadas conclusiones.
9. En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando:
 - La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
 - Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
 - La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
 - Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 18/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del artículo 22.3 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrado de la contaminación.

10. La revisión de la AAI no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado establecido.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

11. El titular de la actuación podrá solicitar la modificación de la AAI en los supuestos contemplados en el artículo 32.3 del *Decreto 5/2012 de 17 de enero*, por el que se regula la autorización ambiental integrada, en desarrollo de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

12. Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 32.1 y 32.2 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

13. En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el titular deberá comunicarlo a la DT, indicando razonadamente según los criterios contemplados en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrado de la contaminación aprobado mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, por el que se regula la autorización ambiental integrada, si considera que si se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

Transmisión de la autorización

14. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.d) del texto refundido de la Ley de prevención y control integrado de la contaminación aprobado mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el titular de esta autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente la transmisión de su titularidad.

15. La transmisión de la titularidad estará condicionada a la aceptación expresa de la nueva persona o entidad titular de todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la AAI, según se recoge en el artículo 35 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

16. En caso que la instalación pase a ser explotada por diferentes operadores, se informará de las responsabilidades de cada uno de los titulares, debiéndose cumplir en todo caso lo dispuesto en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre*, de Responsabilidad Medioambiental.

17. El procedimiento a seguir para la transmisión de la titularidad se iniciará mediante la presentación de la solicitud que se ajustará al modelo establecido en el Anexo IV del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, junto a la cual deberá presentarse la documentación indicada en el artículo 35 de dicho Decreto.

18. Según lo dispuesto en el artículo 33.11 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril* de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la transmisión de esta autorización estará sujeta a la previa comprobación por la Delegación Territorial (DT), de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Otras autorizaciones

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 19/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



19. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener y renovar las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Plan de Control

20. El titular deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el anexo IV de esta Resolución.

21. El titular de la AAI, deberá notificar sin demora a la DT, así como al Ayuntamiento de Albox todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Plan de mantenimiento y limpieza

22. La instalación deberá estar equipada para evitar que la suciedad originada se disperse en los terrenos circundantes.

23. El titular deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento y limpieza para la fase de explotación, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo V de esta AAI.

Cese de la actividad y cierre de la instalación

24. El titular deberá documentar y ejecutar un Plan de clausura y desmantelamiento de la instalación que seguirá las premisas indicadas en los condicionados 176 al 183 del Anexo III de esta autorización, así como lo determinado en el art. 42 del Decreto 5/2012 que regula la AAI.

25. Tras el cese definitivo de la actividad el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas y comunicará a la DT los resultados de dicha evaluación, según lo indicado en el artículo 23 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrado de la contaminación aprobado mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

26. El titular de esta autorización deberá comunicar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, si va a ser superior o no a 1 año.

27. La comunicación de cese de la actividad, que podrá realizarse por medios electrónicos, deberá realizarse con una antelación mínima de **seis meses** en el caso de **cierre definitivo** y de **tres meses** en caso de cierre **temporal**.

28. El titular de la instalación deberá comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Albox la reanudación de la misma, con una antelación mínima de un (1) mes.

29. Para cierres temporales inferiores a un (1) año, y en aplicación de los artículos 39 y 40 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, será suficiente la comunicación a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento tanto del cierre como de la reanudación de la actividad. En este supuesto, no se suspenderá la vigencia de la autorización.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 20/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



30. En el caso de que el cierre temporal sea superior a un (1) año, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte de esta Delegación Territorial un plan de medidas para el cierre de la instalación suscrito por persona técnica competente, en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. La aprobación de dicho plan deberá ser notificada, en su caso, en el plazo de dos (2) meses desde su entrada en el registro del órgano ambiental, transcurrido el cual sin que se haya notificado se podrá entender aprobado. El plan deberá incluir, al menos, las medidas recogidas en el art 39 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

31. El titular de la instalación deberá comunicar la finalización de la ejecución de las medidas, junto a la cual deberá presentar certificado emitido por Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental de que las medidas contempladas en el plan aprobado se han ejecutado. Esta Delegación Territorial podrá comprobar «in situ» la ejecución de las medidas, así como solicitar los informes procedentes en cada caso.

32. Presentada la certificación anterior o comprobada la ejecución de las medidas, el órgano ambiental competente emitirá resolución por la que se declare el cierre temporal y se deje en suspenso la autorización ambiental integrada.

33. Esta Delegación Territorial dictará y notificará resolución por la que se declare el levantamiento de la suspensión de la autorización ambiental integrada en el plazo máximo de un (1) mes desde que la comunicación haya tenido entrada en el registro de dicho órgano. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la correspondiente resolución, la instalación podrá reanudar su actividad.

Fianzas

34. Previo al inicio de la actividad de gestión de residuos, el titular deberá justificar el depósito de la **fianza o garantía** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, y sus normas de desarrollo. El importe de la fianza se fijará de acuerdo a los criterios establecidos en el anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre garantías financieras en materia de residuos.

Responsabilidad Medioambiental

35. El titular está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención para evitar y de reparar los daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y demás normativa en vigor relacionada.

36. El Titular deberá constituir garantía financiera, en cumplimiento de la Orden APM/1040/2017, de 23 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental*, clasificadas como nivel de prioridad 1, mediante la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, y por la que se modifica su anexo.

Incidentes o accidentes

37. Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, el titular informará inmediatamente a la Delegación Territorial

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 21/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas.

38. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Incumplimiento de las condiciones

39. En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del texto refundido de la Ley de prevención y control integrado de la contaminación, aprobado mediante *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.

40. En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el texto refundido de la Ley de prevención y control integrado de la contaminación, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

41. Sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la AAI pueda aplicarse el régimen sancionador del texto refundido de la Ley de prevención y control integrado de la contaminación y la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, el titular actuará cuando se produzcan incumplimientos de las condiciones marcadas en su AAI, según lo recogido en la documentación presentada.

42. En cumplimiento del art. 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, GEOCYCLE presenta anualmente la “Declaración Anual sobre el Cumplimiento de las Condiciones de la AAI que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.

Aplicación de la jerarquía de residuos

43. El titular colaborará con la Consejería competente en materia de medio ambiente en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º. Eliminación de residuos.

44. A este respecto el titular deberá atender a dicha jerarquía de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

45. El titular actuará, según se recoge en el apartado 3.3 “Aplicación de la Jerarquía de Residuos” de la Documentación Presentada (en adelante DP) en la tramitación de la actualización de la Autorización Ambiental integrada, en la que describen las medidas que han implantado en la instalación para cumplir con lo establecido en el art. 8 de la *Ley Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados* para una economía circular.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 22/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



46. En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

47. GEOCYCLE dispone de un plan de minimización que incluye las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad. El plan estará a disposición de las autoridades competentes, y los productores deberán informar de los resultados cada cuatro años a la comunidad autónoma donde esté ubicado el centro productor .

Inspecciones

48. Corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las actividades e instalaciones sujetas a AAI, sin perjuicio de las que correspondan a otros Organismos por razones de materia de su competencia.

49. De conformidad con el artículo 23 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y el R.D. Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación se incluirá en los Planes de Inspección Ambiental elaborados y aprobados por la Consejería competente en materia de medio ambiente. Basándose en los Planes de Inspección, la Consejería elaborará regularmente programas de inspección ambiental que incluyan la frecuencia de las visitas de inspección a las instalaciones.

50. El titular de la autorización o la persona responsable de las instalaciones deberán prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

51. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.3 y 23.3.a) del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará una inspección inicial de las instalaciones en el plazo de un (1) año desde el inicio de la actividad.

52. La Consejería competente en materia de medio ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad, tal y como se recoge en el artículo 23.3 b) del *Real Decreto 815/2013*. El periodo entre dos inspecciones se basará en una evaluación de los riesgos de la instalación, y no superará un (1) año en las instalaciones que planteen los riesgos más alto y tres (3) años en las instalaciones que planteen riesgos menores.

53. Las inspecciones programadas para verificar el cumplimiento de los condicionados de esta Autorización, tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la *Ley 10/2021, de 28 de diciembre*, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El valor de las Tasas se actualiza progresivamente en el porcentaje que se indica en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del año que corresponda.

54. Con independencia de las inspecciones anteriores, el personal de esta Delegación Territorial en cualquier momento y sin previo aviso, podrá acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 23/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTUDEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



55. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, realizada la visita de inspección, se expedirá el correspondiente informe o acta de comprobación, debiéndose reflejar tanto los hechos que hayan sido constatados como, en su caso, las alegaciones formuladas por la persona responsable de la actividad. De dicho informe o acta se dará copia a la persona o entidad titular de la autorización de la actividad.

56. En todo momento se cumplirá con las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

57. Las entidades colaboradoras de la Consejería competente en materia de medio ambiente podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental.

Información a suministrar

58. El titular de la instalación para la que se otorga la autorización ambiental integrada está obligado a suministrar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, la información que se exija en esta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida en ella y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada por la administración durante su vigencia.

59. De acuerdo con el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, el titular deberá presentar en esta Delegación Territorial, una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la AAI que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles (MTD). La declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente.

60. Con independencia de lo expresado en el párrafo anterior, el titular de la instalación estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV en los plazos establecidos en el mismo.

Infracciones y sanciones

61. El incumplimiento de los condicionantes impuestos en esta autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1ª del Capítulo III del Título VIII de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9ª del citado Capítulo.

62. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de Responsabilidad Ambiental.

63. El órgano que otorgó la AAI podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 24/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO III
LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Protección y control del medio ambiente atmosférico

1. ATMÓSFERA

64. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc., deberá ser autorizada previamente.

65. Las actividades desarrolladas en la instalación están incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Según el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA) del Anexo IV de dicha Ley, modificado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se clasifican según lo indicado en la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	CAPCA	
	GRUPO	CODIGO
OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS		
Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad > 10 t/día	A	09 10 09 01
Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t/día	B	09 10 09 02
Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m ³ al día	C	09 10 01 02

66. La actuación está sometida a la autorización administrativa prevista en el art. 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre. El régimen de intervención administrativa aplicable es el correspondiente al grupo A. En aplicación del art. 32 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, la resolución de Autorización Ambiental Integrada, deberá incluir, al menos, el contenido exigido en el art. 31.2 de dicho decreto para la autorización de las emisiones a la atmósfera de las actividades pertenecientes a los grupos A y B.

67. La instalación dispone de los siguientes focos de emisiones a la atmósfera:

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 25/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FOCO		POTENCIA A TÉRMICA NOMINAL	CLASIFICACIÓN CAPCA (epígrafe)	TIPO FOCO	COMBUSTIBLE	SISTEMA DEPURACIÓN	COORD. UTM (ETRS89 Huso 30)
CÓDIGO	DENOMINACIÓN						
P1G1	Sistema de aspiración y tratamiento de gases	2.462 kWt	A (09 10 09 01)	Proceso + Combustión	Gasóleo C Propano (1)	Oxidación térmica regenerativa + Neutralización (inyección de absorbente seco)+ Filtro de mangas	X: 573.276 Y: 4.139.09 6
DIF1	Emisiones difusas	n/a (2)	A (09 10 09 01)	Proceso	n/a	n/a	n/a

(1) Durante el arranque del tratamiento de aire.

(2) No aplica.

1.1. CONDICIONES TÉCNICAS

1.1.1. EMISIONES CANALIZADAS.

68. El foco de emisión P1G1 cumplirá con lo establecido en el Anexo V “Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético” del Decreto 239/2011 de 12 de julio, y en las instrucciones técnicas IT-ATM-01, IT-ATM-02 y IT-ATM-03 de la Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.

1.2. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

69. Además de las medidas contempladas en el Proyecto básico para solicitud de AAI y en el Proyecto de ampliación de las instalaciones, presentados por el titular como parte de la documentación del expediente, el titular deberá adoptar las siguientes medidas:

- La línea de pretrituration y vaciado de pequeños envases se instalará en nave cerrada provista de sistema de aspiración conectado al sistema de tratamiento de gases, o sistema equivalente que garantice el control de las emisiones difusas, previa aprobación por parte de esta DT.
- La línea de segregación y vaciado de líquidos envasados se instalará en nave cerrada provista de sistema de aspiración conectado al sistema de tratamiento de gases, o sistema equivalente que garantice el control de las emisiones difusas, previa aprobación por parte de esta DT.
- La nave de almacenamiento de CSSf y CSSg, se conectará al sistema de aspiración y tratamiento de gases.
- En caso de que se produzcan superaciones de los valores límite de emisión, el sistema de tratamiento de gases dispondrá de un lazo de control sobre el sistema de producción, interrumpiendo la alimentación de residuos hasta su solución.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCA	18/01/2024	PÁGINA 26/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



70. Las instalaciones de depuración contarán con un Plan de mantenimiento anual, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registrarse convenientemente, con el contenido fijado en el ANEXO V.

1.3 LÍMITES

1.3.1 EMISIONES CANALIZADAS (Adaptados los NEA-MTD a la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018).

71. Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

Foco P1G1: SISTEMA DE ASPIRACIÓN Y TRATAMIENTO DE AIRE			
PARÁMETROS	VLE ⁽¹⁾	Unidades	Observaciones
COT	20	mg/Nm3	Valor medio diario
HCl	10	mg/Nm3	Valor medio diario
Partículas totales	5	mg/Nm3	Al menos 3 muestras de una hora de duración en un periodo de 6 horas
Dioxinas y furanos ⁽²⁾	0,1	ng I-TEQ/Nm3	Valor medio medido a lo largo de un período de muestreo de un mínimo de 6 horas y un máximo de 8 horas

⁽¹⁾ Los valores límite de emisión están referidos a condiciones normales (273,15 K y 101,3 kPa), en base seca y al oxígeno de chimenea.

⁽²⁾ El valor límite de emisión se refiere a la concentración total de dioxinas y furanos calculada utilizando el concepto de equivalencia toxica de conformidad con el anejo 1 del Real Decreto 815/2013.

72. Además de los parámetros para los que se fijan límites, **se medirá: caudal de gases, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape**

1.3.2. INMISIÓN

73. Valores Límites de Inmisión autorizados: La actividad desarrollada en estas instalaciones no se considera significativa desde el punto de vista de la aplicación del Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. En aplicación virtud de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se exime al titular de la obligación de realizar controles periódicos de partículas totales en suspensión (PST).

1.3.3. SUPERACIÓN DE VALORES LÍMITES

1.3.3.1. SUPERACIÓN DE LOS LÍMITES EN MEDICIONES MANUALES

74. A efectos de garantizar la representatividad de las muestras y de la interpretación de los resultados de las medidas de emisiones atmosféricas y su comparación con los valores límite de emisión (VLE), se estará a

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 27/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



lo dispuesto en la Orden de 19 abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas, especialmente a lo indicado en la IT-ATM-02 “Criterios para garantizar la representatividad de las tomas de muestras y medidas a realizar en un foco emisor” y ITATM-05 “Interpretación de resultados”, o aquellas que las sustituyan.

75. En las mediciones manuales de dioxinas y furanos, se considerará que se cumplen los valores límite de emisión (VLE) a la atmósfera si ninguno de los valores medios medidos a lo largo de un periodo de muestreo de un mínimo de seis horas y un máximo de ocho horas superan el valor límite de emisión.

76. Sin contenido.

1.3.3.2. SUPERACIÓN DE LOS LÍMITES EN MEDICIONES CONTINUAS

77. Para la correcta evaluación de los valores límites de emisión (VLE) de los contaminantes que disponen de Sistema Automático de Medida (SAM), se aplicarán los criterios establecidos en la IT-ATM-05 “Interpretación de resultados”, o aquella que la sustituya.

78. Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión a la atmósfera si el 90 % de los valores medios semihorarios validados, a lo largo del año, no superan los VLE indicados en la tabla.

1.4. RUIDOS

79. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

1.4.1. CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES

80. La instalación tiene la consideración de existente de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, así como en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. Por lo que será de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

81. El control de los impactos producidos por ruidos y vibraciones procedentes de la actividad se realizará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, y lo establecido en la presente autorización.

82. Los equipos de medidas de ruidos se ajustarán a lo establecido en el artículo 37 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

83. Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la planta cumple con los límites establecidos. En todo caso, las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el Documento Básico DB-HR Protección frente al ruido, del Código Técnico de la Edificación, o la norma que en cada momento esté en vigor.

84. Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos.

85. La maquinaria utilizada deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 28/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.

86. Se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento necesarias de la maquinaria a fin de reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.

87. Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento. Las operaciones de mantenimiento deberán registrarse y estarán a disposición del personal inspector de esta Delegación Territorial.

88. GEOCYCLE deberá mantener revisadas y actualizadas en su SGA las Instrucciones Técnicas, asociadas a esta MTD

1.4.2. CONDICIONES PARTICULARES MAQUINARIA MÓVIL

89. Además del cumplimiento, cuando les sea de aplicación, de lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, serán de aplicación las siguientes medidas:

- i.** Cualquier equipo móvil a utilizar al aire libre, en la banda de 60 m en torno al perímetro de la planta industrial (sin presencia de obstáculos que puedan producir atenuación significativa de las emisiones del foco sonoro hacia el perímetro de la planta), no deberá superar los niveles de 91 dBA de potencia acústica (L_{WA}) por unidad, obtenidos bajo la Norma UNE-EN ISO 3744:2011 *Acústica. Determinación de los niveles de Potencia acústica y de los niveles de energía acústica de fuentes de ruido utilizando presión acústica. Métodos de ingeniería para un campo esencialmente libre sobre un plano reflectante. (ISO 3744:2010) o aquella que la sustituya.*
- ii.** Aquellos equipos que no incorporen los datos de potencia sonora acordes al primer punto en sus correspondientes fichas técnicas de fabricante, deberán ser evaluados in situ mediante la citada Norma UNE 3744:2011 o aquella que la sustituya.
- iii.** Los equipos que no cumplan las condiciones anteriores deberán incorporar medidas de atenuación de las emisiones acústicas (silenciadores, encapsulamientos o apantallamientos) que acrediten la no superación en el exterior de los niveles especificados en el primer punto. Dichas medidas deberán estar documentadas en la ficha técnica del equipo por parte del proveedor del mismo.

1.4.3. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN DE LAS INSTALACIONES

90. La instalación deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior, con exclusión del ruido de fondo, un nivel de ruido al exterior, expresado en dBA, valorado por su nivel de emisión y utilizando como índice de valoración el nivel percentil 10 (L₁₀), superior a los establecidos como valores límite en la siguiente tabla, en función del horario:

VALORES LÍMITES DE EMISIÓN (dBA)		
Día (7:00 a 19:00)	Tarde (19:00 a 23:00)	Noche (23:00 a 7:00)
75	75	75

91. Cuando el ruido de fondo con la actividad ruidosa parada valorado por su nivel percentil 10 (L₁₀), en la zona de consideración, sea superior a los valores límite expresados en la tabla anterior, dicho ruido de



fondo será considerado como valor límite máximo admisible para los niveles de emisión a exterior de la instalación.

1.4.4. CRITERIOS DE MEDICIÓN DE LA AFECCIÓN SONORA EN EL EXTERIOR DE LOS RECINTOS

- 92.** Se establecen los siguientes criterios de medición de la afección sonora en el exterior de los recintos:
- i.** La determinación del nivel de presión sonora se realizará y expresará en decibelios corregidos conforme a la red de ponderación normalizada, mediante la curva de referencia tipo A (dBA).
 - ii.** Las medidas de los niveles de emisión de ruido al exterior a través de los paramentos verticales de una edificación, cuando las fuentes emisoras de ruido están ubicadas en el interior del local o en fachadas de edificación, tales como ventiladores, aparatos de aire acondicionado, rejillas de ventilación, o bien a través de puertas de locales ruidosos, se realizarán a 1,5 metros de la fachada de éstas y a no menos de 1,20 metros del nivel del suelo. Siempre se elegirá la posición, hora y condiciones de mayor incidencia sonora. En caso de estar situadas las fuentes ruidosas en azoteas de edificaciones, la medición se realizará a nivel del límite de la azotea o pretil de ésta, a una distancia de la fuente que será el doble de la dimensión geométrica mayor de la fuente a valorar. El micrófono se situará a 1,20 metros de altura y si existiese pretil, a 1,20 metros por encima del mismo. Cuando exista valla de separación exterior de la propiedad o parcela donde se ubica la fuente o fuentes ruidosas respecto a la zona de dominio público o privado, las mediciones se realizarán en el límite de dicha propiedad, ubicando el micrófono del sonómetro a 1,2 metros por encima de la valla, al objeto de evitar el efecto pantalla de la misma. Cuando no exista división parcelaria alguna por estar implantada la actividad en zona de dominio público, la medición se realizará en el límite del área asignada en la correspondiente autorización o concesión administrativa y en su defecto, se medirá a 1,5 metros de distancia de la actividad.
 - iii.** Los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema. En previsión de posibles errores de medición se adoptarán las siguientes medidas:
 - El micrófono se protegerá con borla antiviento y se colocará sobre un trípode a la altura definida.
 - Se medirá la velocidad del viento y si ésta es superior a 3 m/s se desestimará la medición.
 - iv.** Las medidas de ruido se realizarán con sonómetros operando en respuesta lenta, utilizando como índice de evaluación el nivel percentil L10.
 - v.** Se deberán realizar dos procesos de medición de al menos quince (15) minutos cada uno; uno con la fuente ruidosa funcionando durante el período de tiempo de mayor afección, y otro en los períodos de tiempo posterior o anterior al de evaluación, sin la fuente ruidosa funcionando, al objeto de poder determinar los ruidos de fondo y los ruidos procedentes de la actividad origen del problema.

93. En aquellos casos donde la fuente ruidosa funcione de forma continua en períodos inferiores a 15 minutos, el período de valoración a considerar podrá ser el máximo período de funcionamiento de la fuente con un mínimo de un (1) minuto. Dada la importancia que en la valoración de este problema acústico tiene el ruido de fondo, en caso de no poder definir con claridad los períodos de menor ruido de fondo, se considerarán los comprendidos entre la 01:00 y las 05:00 horas del día, en caso que la actividad ruidosa tenga un funcionamiento en periodo nocturno. En otras circunstancias se seleccionará el periodo de tiempo más significativo.

1.4.4. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA AFECCIÓN SONORA EN EL EXTERIOR DE LOS RECINTOS.

- 94.** Se establecen los siguientes criterios de valoración de la afección sonora en el exterior de los recintos:

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 30/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1. Se valorará la afeción sonora de la fuente ruidosa sobre el receptor, incluido el ruido de fondo, durante un período mínimo de 15 minutos, valorando su Nivel Percentil L10T en dBA. Si la fuente ruidosa funcionase de forma continua en periodos inferiores a 15 minutos, el periodo de valoración a considerar podrá ser el máximo período de funcionamiento de la fuente, con un mínimo de valoración de 60 segundos.

2. Se valorará la afeción sonora en el lugar receptor sin funcionar la fuente ruidosa, manteniendo invariables los condicionantes del entorno de la medición. Durante el período de esta medición, quince minutos, se determinará el ruido de fondo existente, dado por su nivel percentil L10RF en dBA.

3. El nivel sonoro procedente de la actividad ruidosa valorada por su L10AR, se determinará por la expresión:

$$L_{10AR} = 10 \lg \left(10^{\frac{L_{10T}}{10}} - 10^{\frac{L_{10RF}}{10}} \right)$$

95. Si la diferencia entre L10T y L10RF es igual o inferior a 3 dBA, se indicará expresamente que el nivel de ruido procedente de la actividad ruidosa (L10AR) es del orden igual o superior al ruido de fondo, no pudiéndose determinar con exactitud aquél.

PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA

2. AGUAS

96. Tal y como se describe en el Anexo I de la presente autorización, las aguas generadas en la planta de valorización de residuos de Albox y su destino, son los que se indican a continuación, y que se describen de forma exhaustiva en la documentación presentada:

DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	DESTINO
Aguas pluviales limpias	Pluviales	<ul style="list-style-type: none">Pluviales recogidas en cubiertas y viales no contaminados.	<ul style="list-style-type: none">Actualidad: Balsa de decantación (1.000m³) y almacenamiento (dos tanques de 750m³ cada uno), para riego, limpiezas y agua contra incendio, o bien entrega a gestor autorizado.
Aguas potencialmente sucias	Industrial	<ul style="list-style-type: none">Aguas de laboratorio.Aguas de limpieza y pluviales recogidas en zonas de carga y descarga, áreas diversas de producción y parking de camiones.	<ul style="list-style-type: none">Almacenamiento en balsa independiente llamada balsa de aguas industriales (350m³), para su incorporación a proceso cuando es necesario. Conexión con balsa de emergencia (1.000m³).Las aguas almacenadas



DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	DESTINO
		<ul style="list-style-type: none">Aguas de derrames en cubetos de los tanques.Aguas de zona de limpieza de filtros en producción de CLS.Aguas de zona de limpieza de filtros en producción de CLS.	procedentes de la balsa de aguas industriales y de la balsa de emergencia se tratan en una estación depuradora, para que cumplan con los parámetros de vertido municipales previamente a su envío a la red general de alcantarillado del polígono.
		<ul style="list-style-type: none">Aguas de actuación de sistema contra incendios y vertidos accidentales.	<ul style="list-style-type: none">Almacenamiento en balsa de emergencia (1.000m³).
		<ul style="list-style-type: none">Aguas de proceso, limpieza y derrames en áreas diversas de almacenamiento y producción.	<ul style="list-style-type: none">Recogida en redes independiente e incorporación a la balsa de aguas industriales.
Aguas sanitarias	Domestica	<ul style="list-style-type: none">Vestuarios y aseos de personal.	<ul style="list-style-type: none">Vertido directo a la red municipal de alcantarillado.

2.1. CONDICIONES TÉCNICAS

97. El vertido de las aguas sanitarias a la red municipal de saneamiento deberán respetar los límites y condiciones de vertido establecidos por la empresa concesionaria GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA, S.A. (GESTAGUA) en su informe de fecha 12 de diciembre de 2006, los cuales se indican a continuación:

- La impulsión de aguas fecales existente es propiedad y responsabilidad del Consorcio de Basuras. El uso compartido con GEOCYCLE no altera la propiedad de esta instalación, sigue siendo un bombeo de responsabilidad privada.
- GEOCYCLE debe realizar una arqueta de control de vertidos en el linde de su propiedad.
- Los vertidos deben atenerse a lo expuesto en el proyecto y a la “Ordenanza de vertidos a la red municipal de alcantarillado para el municipio de Albox”, BOP nº 25 de 6 de febrero de 2003.
- Las escorrentías deben recogerse y tratarse de forma independiente y en ningún caso deben mezclarse con los vertidos a tratar.
- El mantenimiento de la red de conexión de la planta de GEOCYCLE con la del Consorcio de Basuras es responsabilidad de GEOCYCLE.

98. De acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2001, modificado por la Ley 11/2005, y según lo establecido en el Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, la reutilización de aguas procedentes de un aprovechamiento requerirá concesión administrativa (o autorización si el solicitante es el titular de la

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 32/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



autorización de vertido), por lo cual GEOCYCLE deberá solicitar ante el organismo de cuenca correspondiente dicha concesión o autorización (según el caso) para todos los efluentes que se tenga intención de reutilizar.

99. En relación a la posible reutilización de las aguas pluviales, limpiezas y derrames, en ningún caso se podrán mezclar las aguas pluviales limpias con el resto consideradas como potencialmente contaminadas, al constituir dicha práctica una dilución, debiendo someterse a tratamientos independientes.

100. GEOCYCLE deberá establecer y mantener un inventario de flujos de aguas residuales, como parte del sistema de gestión ambiental.

101. El vertido de las aguas industriales a la red municipal, en relación con las emisiones relevantes al agua, GEOCYCLE deberá monitorizar el caudal de aguas residuales y su pH. Además, para el control de las aguas vertidas a la red de alcantarillado municipal se analizarán en un laboratorio externo acreditado, en la salida del proceso de tratamiento de las aguas residuales, los siguientes parámetros: Conductividad, zinc total, temperatura, sulfuros totales, sólidos en suspensión, plomo total, pH, nitrógeno total, nitrógeno amoniacal, níquel total, mercurio total, manganeso total, hierro total, fósforo total, ecotoxicidad, DQO, DBO5, cromo hexavalente, cromo total, cobre total, cloruros, cianuro total, cadmio total, boro total, arsénico total, aceites y grasas.

102. En relación con la monitorización de las emisiones relevantes al agua, GEOCYCLE deberá monitorizar con la frecuencia que se indica en la tabla siguiente las sustancias y/o parámetros:

Sustancia/parámetro	Norma(s)	Proceso de tratamiento de residuos	Frecuencia mínima de monitorización	Observaciones	Aplica
Índice de hidrocarburos (IH)	EN ISO 9377-2	Tratamiento físico-químico de residuos con poder calorífico	Una vez al mes	En el caso de vertido indirecto a una masa de agua receptora, la frecuencia de monitorización podrá reducirse.	Si
Arsénico (As), cadmio (Cd), cromo (Cr), cobre (Cu), níquel (Ni), plomo (Pb) y cinc (Zn)	Varias normas EN disponibles (por ejemplo, EN ISO 11885, EN ISO 17294-2, EN ISO 15586)	Tratamiento físico-químico de residuos con poder calorífico Tratamiento físico-químico de residuos sólidos o pastosos	Una vez al mes	En el caso de vertido indirecto a una masa de agua receptora, la frecuencia de monitorización podrá reducirse.	Si
Mercurio (Hg)	Varias normas EN disponibles (es decir, las normas EN ISO 17852, EN ISO 12846)	Tratamiento físico-químico de residuos con poder calorífico Tratamiento físico-químico de residuos sólidos o pastosos	Una vez al mes	En el caso de vertido indirecto a una masa de agua receptora, la frecuencia de monitorización podrá reducirse.	Si

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 33/94
VERIFICACIÓN	FjXB72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



103. La motorización y la medición de los parámetros de vertido se realizara de acuerdo con normas EN, según se indica en la tabla anterior. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

104. GEOCYCLE deberá cumplir con los niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) correspondientes a los vertidos indirectos a una masa de agua receptora según se describe en la siguiente tabla:

Parámetro	NEA-MTD	Proceso de tratamiento de residuos al que se aplican los NEA-MTD
Índice de hidrocarburos (IH)	10 mg/l	- Tratamiento mecánico mediante trituradoras de residuos metálicos. - Tratamiento físicoquímico de residuos con poder calorífico.
Arsénico (expresado como As)	0,05 mg/l	- Tratamiento mecánico mediante trituradoras de residuos metálicos. - Tratamiento físicoquímico de residuos con poder calorífico. - Tratamiento físicoquímico de residuos sólidos o pastosos .
Cadmio (expresado como Cd)	0,05 mg/l	
Cromo (expresado como Cr)	0,15 mg/l	
Cobre (expresado como Cu)	0,5 mg/l	
Plomo (expresado como Pb)	0,1 mg/l (1)	
Níquel (expresado como Ni)	0,5 mg/l	
Mercurio (expresado como Hg)	5 µg/l	
Cinc (expresado como Zn)	1 mg/l (2)	

(1)El límite superior del intervalo es 0,3 mg/l en el caso del tratamiento mecánico mediante trituradoras de residuos metálicos.

(2)El límite superior del intervalo es 2 mg/l en el caso del tratamiento mecánico mediante trituradoras de residuos metálicos.

RESIDUOS

3. RESIDUOS

3.1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

105. GEOCYCLE está registrada con los códigos NIMA (Número de Identificación Medio Ambiental) **0400000003, AN000041, GRU 44, G-04-1258** (gran productor de residuos peligrosos) y **PRNP 0797**.

3.1.1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

106. GEOCYCLE declara producir los siguientes residuos peligrosos:

LER	Descripción del residuo
06 05 02	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
12 03 01	Líquidos acuosos de limpieza



13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
16 06 01	Baterías de plomo
16 05 06	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio
19 02 08	Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas (1)
19 02 09	Residuos combustibles sólidos que contienen sustancias peligrosas (2)
19 08 13	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales
20 01 23	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos

(1) En la memoria de 2022: 9.600 Tn. (CSL)

(2) En la memoria de 2022: 34.650 Tn. (CSSf); 10.135 Tn. (CSSg)

También están registrados los residuos cuyos códigos LER son:

LER	Descripción del residuo
14 06 01	Clorofluorocarburos, HCFC, HFC.
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes.
16 02 11	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC.
16 02 15	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados.
16 06 02	Acumuladores de Ni-Cd.
16 10 01	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas.
19 02 11	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas.
19 03 04	Residuos peligrosos, parcialmente estabilizados, distintos de los especificados en el código 19 03 08.
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.
20 01 33	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.
20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos (Los componentes peligrosos de los aparatos eléctricos y electrónicos pueden ser los acumuladores y pilas especificados en el subcapítulo 16 06 marcados como peligrosos, los interruptores de mercurio, el vidrio de los tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados, etc.)

3.1.2. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

107. GEOCYCLE declara producir los siguientes residuos no peligrosos:

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 35/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



LER	Descripción del residuo
15 01 04	Envases metálicos
17 04 05	Hierro y acero
20 01 01	Papel y cartón
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes
20 01 39	Plásticos

También están registrados los residuos cuyos códigos LER son:

LER	Descripción del residuo
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17.
15 01 02	Envases de plástico.
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15.
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03).
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06

108. Todos los residuos urbanos generados en la planta deberán almacenarse y gestionarse de acuerdo con lo indicado en la correspondiente Ordenanza Municipal, debiendo ser entregados a los servicios de limpieza establecidos por la Entidad Local, o en su caso, a un Gestor de Residuos autorizado conforme al Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

3.2. GESTIÓN DE RESIDUOS

3.2.1. ANTECEDENTES

Los límites y condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, las sustituya: Ley 7/2007, de 1 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental; Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; Ley 3/2023, de 30 de marzo, de Economía Circular de Andalucía, Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía y Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y REGLAMENTO (CE) N o 1013/2006 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 14 de junio de 2006 relativo a los traslados de residuos

El artículo 8 de Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece la siguiente jerarquía de residuos, que servirá de orden de prioridades en la legislación y la política sobre la prevención y la gestión de los residuos: a) Prevención; b) preparación para la reutilización; c) reciclado; d) otro tipo de valorización, por ejemplo, la valorización energética; y e) eliminación. En este sentido, la DT competente en medioambiente podrá limitar la gestión de determinados residuos en GEOCYCLE, mediante acuerdo motivado, si se comprueba que existen alternativas viables de gestión más adecuadas a la jerarquía establecida.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 36/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.2.2. CONDICIONES GENERALES

109. En la instalación, titularidad de GEOCYCLE, se autoriza:

- **Valorizar** residuos que proceden principalmente de la industria de derivados de la madera (fábricas de muebles), del automóvil (fabricación de vehículos e industria auxiliar, talleres, etc.), de la industria química (fabricación de productos químicos de base, destilación de disolventes, etc.) y petrolífera, entre otros, y se transforman en un residuo homogéneo y con unas especificaciones definidas que se utiliza en las fábricas de cemento para su valorización energética (residuos sólidos de sustitución, **CSS**, y residuos combustibles líquidos de sustitución, **CLS**).
- **Almacenar** en el ámbito de recogida parte de los residuos que no se pueden valorizar.

110. La aceptación de un residuo está sujeta a la previa caracterización del mismo, así como al análisis de sus características físico-químicas con objeto de verificar que respeta los límites de aceptación establecidos en la AAI y sus modificaciones.

111. No se admite la recepción de sustancias explosivas, extremadamente inflamables, sustancias que reaccionan violentamente con el agua o sustancias que liberan gases tóxicos en contacto con el agua

112. La Planta de Gestión de residuos de GEOCYCLE posee actualmente una capacidad máxima de almacenamiento de 1752 Tn. para sustancias que pudieran estar consideradas como peligrosas de acuerdo con el R.D. 840/2015.

3.2.3. OPERACIONES AUTORIZADAS

113. Acorde al artículo 33. 2. **Ley 7, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular** “ *Asimismo, las personas físicas o jurídicas deberán obtener autorización para realizar operaciones de recogida con carácter profesional y tratamiento de residuos, de conformidad con las operaciones desagregadas incluidas en los anexos II y III. Estas autorizaciones serán concedidas por la autoridad competente de la comunidad autónoma donde tengan su domicilio o sede social los solicitantes y serán válidas para todo el territorio español...*” la empresa deberá regularizar su situación y disponer de la autorización de gestor de la Comunidad de Madrid.

114. Se actualizará el registro de los **residuos** a gestionar en la instalación, contemplados en la Lista Europea de Residuos, así como las **operaciones de valorización de residuos**, recogidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular , según describe a continuación:

3.2.3.1. OPERACIONES DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS (en SIRA G01). PLANTA DE TRATAMIENTO.

R1203 Tratamiento mecánico trituración, fragmentación, corte, compactación, etc.).

R1204 Mezclas para obtener una materia homogénea y estable de residuos para su valorización posterior.

R1205 Combinación de residuos líquidos con residuos líquidos o residuos sólidos.

R1208 Acondicionamiento de residuos para la obtención de fracciones combustibles.

R1209 Acondicionamiento fisicoquímico de residuos para la valorización de sus componentes

R1302 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento

3.2.3.2. GESTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS (en SIRA G01). PLANTA DE TRATAMIENTO.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 37/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



LER	Descripción del residuo	Tn/año
01 04 07	Residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales no metálicos	25

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 38/94
VERIFICACIÓN	FjXB172LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



LER	Descripción del residuo	Tn/año
02 01 08	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas	50
03 01 04	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas	300
05 01 03	Lodos de fondos de tanques	2000
05 01 05	Derrames de hidrocarburos	25
05 01 06	Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos	50
05 01 08	Otros alquitranes	25
05 01 09	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	200
06 01 06	Otros ácidos	25
06 02 04	Hidróxido potásico e hidróxido sódico	10
06 02 05	Otras bases	50
06 13 01	Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas	10
06 13 02	Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02)	800
07 01 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	500
07 01 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	200
07 01 08	Otros residuos de reacción y de destilación	1500
07 01 10	Otras tortas de filtración y absorbentes usados	300
07 01 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	400
07 02 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	25
07 02 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	25
07 02 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	150
07 02 07	Residuos de reacción y de destilación halogenados	50
07 02 08	Otros residuos de reacción y de destilación	200
07 02 10	Otras tortas de filtración y absorbentes usados	100
07 02 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	10
07 02 14	Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas	25
07 03 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	25
07 03 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	600

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 39/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



LER	Descripción del residuo	Tn/año
07 03 08	Otros residuos de reacción y de destilación	10
07 03 10	Otras tortas de filtración y absorbentes usados	10
07 03 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	100
07 04 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	25
07 04 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	25
07 04 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	300
07 04 08	Otros residuos de reacción y de destilación	25
07 04 10	Otras tortas de filtración y absorbentes usados	25
07 04 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	50
07 04 13	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas	150
07 05 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	100
07 05 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	2000
07 05 08	Otros residuos de reacción y de destilación	10
07 05 10	Otras tortas de filtración y absorbentes usados	200
07 05 13	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas	10
07 06 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	100
07 06 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	10
07 06 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	100
07 06 08	Otros residuos de reacción y de destilación	600
07 06 10	Otras tortas de filtración y absorbentes usados	25
07 06 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	10
07 07 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos	1000
07 07 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	1300
07 07 07	Residuos de reacción y de destilación halogenados	700
07 07 08	Otros residuos de reacción y de destilación	3500
07 07 10	Otras tortas de filtración y absorbentes usados	50
08 01 11	Residuos de pinturas y barnices que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	6000

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 40/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



LER	Descripción del residuo	Tn/año
08 01 13	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	3000
08 01 15	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	600
08 01 17	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	200
08 01 19	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	100
08 01 21	Residuos de decapantes o desbarnizadores	10
08 03 12	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	700
08 03 14	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas	50
08 04 09	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	1000
08 04 11	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	100
08 04 13	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	25
08 04 15	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	100
08 05 01	Isocianatos residuales	10
09 01 01	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua	10
09 01 02	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua	10
09 01 03	Soluciones de revelado con disolventes	10
09 01 04	Soluciones de fijado	10
10 01 22	Lodos acuosos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la limpieza de calderas	10
11 01 08	Lodos de fosfatación	25
11 01 09	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	25
11 01 13	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas	10
11 01 16	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	100
12 01 06	Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)	10

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 41/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



LER	Descripción del residuo	Tn/año
12 01 09	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	25
12 01 12	Ceras y grasas usadas	350
12 01 14	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas	50
12 03 01	Líquidos acuosos de limpieza	100
13 01 05	Emulsiones no cloradas	150
13 01 11	Aceites hidráulicos sintéticos	10
13 02 04	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	10
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	50
13 02 06	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	50
13 02 07	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	25
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	10
13 03 06	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor, distintos a los especificados en el código 13 03 01 (que no contienen PCB)	100
13 03 07	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor	10
13 03 08	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor	10
13 05 01	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	25
13 05 02	Lodos de separadores de agua / sustancias aceitosas	2000
13 05 06	Aceites procedentes de separadores de agua / sustancias aceitosas	900
13 05 07	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	50
13 05 08	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	10
13 07 01	Fuel oil y gasóleo	100
13 07 02	Gasolina	50
13 07 03	Otros combustibles (incluidas mezclas)	1500
13 08 02	Otras emulsiones	50
14 06 02	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	50
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes	3500
14 06 04	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados	10
14 06 05	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes	700

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 42/94
VERIFICACIÓN	FjXB172LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



LER	Descripción del residuo	Tn/año
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	1000
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	7000
16 01 07	Filtros de aceite	10
16 01 13	Líquidos de freno	50
16 01 14	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	400
16 03 03	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	25
16 03 05	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	800
16 05 04	Gases en recipientes a presión [incluidos los halones] que contienen sustancias peligrosas	10
16 05 06	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	10
16 05 07	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	50
16 05 08	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	100
16 06 01	Baterías de plomo	10
16 06 02	Acumuladores de Ni-Cd	50
16 06 03	Pilas que contienen mercurio	10
16 07 08	Residuos que contienen hidrocarburos	500
16 07 09	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	700
16 08 02	Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición	50
16 08 06	Líquidos usados utilizados como catalizadores	25
16 08 07	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas	200
16 10 01	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	500
17 02 04	Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	25
17 03 01	Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla	10
17 03 03	Alquitrán de hulla y productos alquitranados	25

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 43/94
VERIFICACIÓN	FjXB172LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



LER	Descripción del residuo	Tn/año
17 05 03	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	50
17 05 05	Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas	25
17 09 03	Otros residuos de construcción y demolición [incluidos los residuos mezclados] que contienen sustancias peligrosas	50
19 01 10	Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases	50
19 02 04	Residuos mezclados previamente, compuestos por al menos un residuo peligroso	900
19 02 05	Lodos de tratamiento fisicoquímicos que contienen sustancias peligrosas	2500
19 02 07	Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación	10
19 02 08	Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas	3000
19 02 09	Residuos combustibles sólidos que contienen sustancias peligrosas	3000
19 02 11	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas	150
19 03 04	Residuos peligrosos parcialmente estabilizados	10
19 08 06	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	10
19 08 07	Soluciones o lodos de la regeneración de intercambiadores de iones	25
19 08 10	Mezclas de grasa y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	10
19 08 11	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales	10
19 08 13	Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales	10
19 11 02	Alquitranes ácidos	10
19 11 03	Residuos líquidos acuosos	10
19 12 11	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas	7000
20 01 13	Disolventes	10
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	10
20 01 26	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25	10
20 01 27	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	150
20 01 29	Detergentes que contienen sustancias peligrosas	10
20 01 37	Madera que contiene sustancias peligrosas	100

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 44/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.2.3.3. OPERACIONES DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS (en SIRA G02). PLANTA DE TRANSFERENCIA.

R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida.

3.2.3.4. RESIDUOS PELIGROSOS (en SIRA G02). PLANTA DE TRANSFERENCIA.

GEOCYCLE estima una cantidad anual de almacenamiento para cada uno de los siguientes residuos:

LER	Descripción del residuo	
01 04 07	Residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales no metálicos.	25
02 01 08	Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas.	25
03 01 04	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas.	25
05 01 03	Lodos de fondos de tanques.	25
05 01 05	Derrames de hidrocarburos.	25
05 01 06	Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos.	25
05 01 08	Otros alquitranes.	25
05 01 09	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	25
06 01 06	Otros ácidos.	25
06 02 04	Hidróxido potásico e hidróxido sódico.	25
06 02 05	Otras bases.	25
06 13 01	Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas.	25
06 13 02	Carbón activo usado [excepto el código 06 07 02.	25
07 01 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	25
07 01 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	25
07 01 08	Otros residuos de reacción y de destilación.	25
07 01 10	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	25
07 01 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	25
07 02 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	25
07 02 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	25
07 02 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	25
07 02 07	Residuos de reacción y de destilación halogenados.	25
07 02 08	Otros residuos de reacción y de destilación.	25
07 02 10	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	25
07 02 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	25
07 02 14	Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas.	25
07 03 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	25



07 03 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	25
07 03 08	Otros residuos de reacción y de destilación.	25
07 03 10	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	25
07 03 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	25
07 04 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	25
07 04 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	25
07 04 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	25
07 04 08	Otros residuos de reacción y de destilación.	25
07 04 10	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	25
07 04 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	25
07 04 13	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.	25
07 05 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	25
07 05 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	25
07 05 08	Otros residuos de reacción y de destilación.	25
07 05 10	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	25
07 05 13	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas.	25
07 06 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	25
07 06 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.	25
07 06 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	25
07 06 08	Otros residuos de reacción y de destilación.	25
07 06 10	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	25
07 06 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	25
07 07 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	25
07 07 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	25
07 07 07	Residuos de reacción y de destilación halogenados	25
07 07 08	Otros residuos de reacción y de destilación.	25
07 07 10	Otras tortas de filtración y absorbentes usados.	25
08 01 11	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	250
08 01 13	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	25
08 01 15	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	25
08 01 17	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	25
08 01 19	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	25
08 01 21	Residuos de decapantes o desbarnizadores.	25
08 03 12	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.	25
08 03 14	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas.	25
08 04 09	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	25

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 46/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



08 04 11	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	25
08 04 13	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	25
08 04 15	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	25
08 05 01	Isocianatos residuales	25
09 01 01	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua.	25
09 01 02	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua.	25
09 01 03	Soluciones de revelado con disolventes.	25
09 01 04	Soluciones de fijado.	25
10 01 22	Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, que contienen sustancias .	25
11 01 08	Lodos de fosfatación.	25
11 01 09	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas.	25
11 01 13	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas.	25
11 01 16	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.	25
12 01 06	Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones).	25
12 01 09	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos.	25
12 01 12	Ceras y grasas usadas.	25
12 01 14	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas.	25
12 03 01	Líquidos acuosos de limpieza.	25
13 01 05	Emulsiones no cloradas.	25
13 01 11	Aceites hidráulicos sintéticos.	25
13 02 04	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	25
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	25
13 02 06	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	25
13 02 07	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	25
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	25
13 03 06	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor distintos de los especificados en el código 13 03 01.	25
13 03 07	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor.	25
13 03 08	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor.	25
13 05 01	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas.	25
13 05 02	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas.	25
13 05 06	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas.	25
13 05 07	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas.	25
13 05 08	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas.	25
13 07 01	Fuel oil y gasóleo.	25
13 07 02	Gasolina.	25
13 07 03	Otros combustibles [incluidas mezclas].	25



13 08 02	Otras emulsiones.	25
13 08 99	Residuos no especificados en otra categoría.	25
14 06 02	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados.	25
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes.	25
14 06 04	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados.	25
14 06 05	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes.	25
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	25
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	50
16 01 07	Filtros de aceite.	25
16 01 13	Líquidos de frenos.	25
16 01 14	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.	25
16 03 03	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas.	25
16 03 05	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas.	25
16 05 04	Gases en recipientes a presión [incluidos los halones] que contienen sustancias peligrosas.	25
16 05 06	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.	25
16 05 07	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	25
16 05 08	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	50
16 06 01	Baterías de plomo.	25
16 06 02	Acumuladores de Ni-Cd.	25
16 06 03	Pilas que contienen mercurio.	25
16 07 08	Residuos que contienen hidrocarburos.	25
16 07 09	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas.	25
16 08 02	Catalizadores usados que contienen metales de transición [5] peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos.	25
16 08 06	Líquidos usados utilizados como catalizadores.	25
16 08 07	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas.	25
16 10 01	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas.	25
17 02 04	Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	25
17 03 01	Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla.	25

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 48/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



17 03 03	Alquitrán de hulla y productos alquitranados.	25
17 05 03	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas.	25
17 05 05	Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas.	25
17 09 03	Otros residuos de construcción y demolición [incluidos los residuos mezclados] que contienen sustancias peligrosas.	25
19 01 10	Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases.	25
19 02 04	Residuos mezclados previamente, compuestos por al menos un residuo peligroso.	25
19 02 05	Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas.	25
19 02 07	Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación.	25
19 02 08	Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas.	25
19 02 09	Residuos combustibles sólidos que contienen sustancias peligrosas.	25
19 02 11	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas.	25
19 03 04	Residuos peligrosos parcialmente estabilizados.	25
19 08 06	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.	25
19 08 07	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones.	25
19 08 10	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09.	25
19 08 11	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas.	25
19 08 13	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas.	25
19 11 02	Alquitranes ácidos.	25
19 11 03	Residuos de líquidos acuosos.	25
19 12 11	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales], procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas.	25
20 01 13	Disolventes.	25
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	25
20 01 26	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25.	25
20 01 27	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas.	25
20 01 29	Detergentes que contienen sustancias peligrosas.	25
20 01 37	Madera que contiene sustancias peligrosas.	25

3.2.3.5. OPERACIONES DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (en SIRA G04) PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO.

R1203 Tratamiento mecánico trituración, fragmentación, corte, compactación, etc.).

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 49/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



R1204 Mezclas para obtener una materia homogénea y estable de residuos para su valorización posterior.

R1205 Combinación de residuos líquidos con residuos líquidos o residuos sólidos.

R1208 Acondicionamiento de residuos para la obtención de fracciones combustibles.

R1209 Acondicionamiento fisicoquímico de residuos para la valorización de sus componentes.

R1302 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento.

3.2.3.6. RESIDUOS NO PELIGROSOS (en SIRA G04) PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO.

LER	Descripción del residuo	Tn/año
02 01 03	Residuos de tejidos vegetales (serrín vegetal, biomasa, ..)	1500
02 01 04	Residuos plásticos (excepto embalajes)	10
02 01 07	Residuos de la silvicultura	10
02 01 09	Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 02 01 08	600
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	10
02 03 02	Residuos de conservantes	25
02 03 03	Residuos de extracción con disolventes	10
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	10
02 03 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	10
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	10
02 06 02	Residuos de conservantes	25
02 07 02	Residuos de la destilación de alcoholes	25
02 07 03	Residuos del tratamiento químico	10
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	20
03 01 01	Residuos de corteza y corcho	25
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	5000
03 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	10
03 03 01	Residuos de corteza y madera	25
03 03 07	Desechos separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón	10
04 01 09	Residuos de confección y acabado	10
05 01 17	Betunes	100
06 13 99	Residuos no especificados en otra categoría.	10
07 01 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los mencionados en el código 07 01 11	10
07 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	500
07 02 13	Residuos de plástico	50
07 02 15	Residuos procedentes de aditivos, distintos de los mencionados en el código 07 02 14	25



LER	Descripción del residuo	Tn/año
07 02 16	Residuos que contienen siliconas	25
07 05 14	Residuos sólidos, distintos de los especificados en el código 07 05 13	500
07 05 99	Residuos no especificados en otra categoría	200
07 06 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los mencionados en el código 07 06 11	700
07 06 99	Residuos no especificados en otra categoría	200
07 07 99	Residuos no especificados en otra categoría	10
08 01 12	Residuos de pinturas y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 11	100
08 01 14	Lodos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 13	10
08 01 16	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 15	25
08 01 18	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 17	300
08 01 20	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 19	10
08 03 07	Lodos acuosos que contienen tinta	20
08 03 08	Residuos líquidos acuosos que contienen tinta	10
08 03 13	Residuos de tintas, distintos de los especificados en el código 08 03 12	10
08 03 15	Lodos de tinta distintos de los especificados en el código 08 03 14	25
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	100
08 04 10	Residuos de adhesivos y sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 09	10
08 04 12	Lodos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 11	25
08 04 14	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 13	25
08 04 16	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 15	25
10 01 23	Lodos acuosos procedentes de la limpieza de calderas, distintos de los especificados en el código 10 01 22	10
11 01 14	Residuos de desengrasado distintos de los especificados en el código 11 01 13	25
12 01 05	Virutas y rebabas de plástico	10
12 01 15	Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14	10
12 01 99	Residuos no especificados en otra categoría	300
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras, distintos de los especificados en el código 15 02 02	150
16 01 15	Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14	25
16 01 19	Plástico	10
16 03 04	Residuos inorgánicos, distintos de los especificados en el código 16 03 03	100



LER	Descripción del residuo	Tn/año
16 03 06	Residuos orgánicos, distintos de los especificados en el código 16 03 05	500
16 05 09	Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 05 07 o 16 05 08	20
16 08 04	Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico en lecho fluido (excepto los del código 16 08 07)	50
16 10 02	Residuos líquidos acuosos, distintos de los especificados en el código 16 10 01	250
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	10
19 02 03	Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos	150
19 02 06	Lodos de tratamiento fisicoquímicos distintos de los especificados en el código 19 02 05	25
19 02 10	Residuos combustibles distintos de los especificados en los códigos 19 02 08 y 19 02 09	25
19 02 99	Residuos no especificados en otra categoría	10
19 03 05	Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04	25
19 05 03	Compost fuera de especificación	10
19 05 99	Residuos no especificados en otra categoría	10
19 07 03	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02	10
19 08 05	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	10
19 08 09	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas, que sólo contienen aceites y grasas comestibles	50
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11	50
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 13	200
19 08 99	Residuos no especificados en otra categoría	10
19 09 04	Carbón activo usado	50
19 09 05	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	20
19 09 06	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones 25	25
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05	2000
19 12 01	Papel y cartón (no reciclable)	20
19 12 04	Plástico y caucho	100
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	700
19 12 08	Textiles	50
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)	3500
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	3000
20 01 01	Papel y cartón (no reciclable)	50

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 52/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



LER	Descripción del residuo	Tn/año
20 01 11	Tejidos	50
20 01 28	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27	25
20 01 30	Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29	25
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31 (= medicamentos no citotóxicos, no citostáticos)	50
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	10

3.2.3.7. OPERACIONES DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS. PLANTA DE TRANSFERENCIA.

R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida

3.2.3.8. RESIDUOS NO PELIGROSOS (en SIRA G05). PLANTA DE TRANSFERENCIA.

Estima una cantidad anual de almacenamiento de 10 tn para cada uno de los siguientes residuos:

LER	Descripción del residuo
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales.
02 01 04	Residuos de plásticos [excepto embalajes].
02 01 07	Residuos de la silvicultura.
02 01 09	Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 02 01 08.
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
02 03 02	Residuos de conservantes.
02 03 03	Residuos de la extracción con disolventes.
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
02 03 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
02 06 02	Residuos de conservantes.
02 07 02	Residuos de la destilación de alcoholes.
02 07 03	Residuos del tratamiento químico.
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración.
03 01 01	Residuos de corteza y corcho.
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04.
03 01 99	Residuos no especificados en otra categoría.
03 03 01	Residuos de corteza y madera.
03 03 07	Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón.
04 01 09	Residuos de confección y acabado.
05 01 17	Betunes.
06 13 99	Residuos no especificados en otra categoría.



07 01 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 01 11.
07 01 99	Residuos no especificados en otra categoría.
07 02 13	Residuos de plástico.
07 02 15	Residuos procedentes de aditivos, distintos de los especificados en el código 07 02 14.
07 02 16	Residuos que contienen siliconas peligrosas
07 02 17	Residuos que contienen siliconas distintas de las mencionadas en el código 07 02 16.
07 05 14	Residuos sólidos distintos de los especificados en el código 07 05 13.
07 05 99	Residuos no especificados en otra categoría.
07 06 12	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 06 11.
07 06 99	Residuos no especificados en otra categoría.
07 07 99	Residuos no especificados en otra categoría.
08 01 12	Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 11.
08 01 14	Lodos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 13.
08 01 16	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 15.
08 01 18	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 17.
08 01 20	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 08 01 19.
08 03 07	Lodos acuosos que contienen tinta.
08 03 08	Residuos líquidos acuosos que contienen tinta.
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12.
08 03 15	Lodos de tinta distintos de los especificados en el código 08 03 14.
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.
08 04 10	Residuos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 09.
08 04 12	Lodos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 11.
08 04 14	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 13.
08 04 16	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 15.
10 01 23	Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, distintos de los especificados en el código 10 01 22.
11 01 14	Residuos de desengrasado distintos de los especificados en el código 11 01 13.
12 01 05	Virutas y rebabas de plástico.
12 01 15	Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14.
12 01 99	Residuos no especificados en otra categoría.
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.
16 01 15	Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14.
16 01 19	Plástico.
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03.
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05.



16 05 09	Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 6 07 ó 16 05 08.
16 08 04	Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico en lecho fluido [excepto los del código 16 08 07].
16 10 02	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01.
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01.
19 02 03	Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos.
19 02 06	Lodos de tratamientos físico-químicos distintos de los especificados en el código 19 02 05.
19 02 10	Residuos combustibles distintos de los especificados en los códigos 19 02 08 y 19 02 09.
19 02 99	Residuos no especificados en otra categoría.
19 03 05	Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04.
19 05 03	Compost fuera de especificación.
19 05 99	Residuos no especificados en otra categoría.
19 07 03	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02.
19 08 05	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas.
19 08 09	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas, que sólo contienen aceites y grasas comestibles.
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 11.
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 13.
19 08 99	Residuos no especificados en otra categoría.
19 09 04	Carbón activo usado.
19 09 05	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.
19 09 06	Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones.
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05.
19 12 01	Papel y cartón.
19 12 04	Plástico y caucho.
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06.
19 12 08	Tejidos.
19 12 10	Residuos combustibles [combustible derivado de residuos].
19 12 12	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales] procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.
20 01 01	Papel y cartón.
20 01 11	Tejidos.
20 01 28	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27.
20 01 30	Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29.
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31.
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37.

115. En lo que se refiere a los residuos cuya codificación termina en 99 es necesario que, previamente a su aceptación, el productor aporte información sobre el mismo: cómo y dónde se produce, cual es su

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 55/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



composición, sus características físicas, químicas y biológicas, su presentación, la capacidad máxima generadora del proceso donde se produce y la justificación suficiente de que el residuo no es peligroso.

3.2.4. ESPECIFICACIONES DE ACEPTACIÓN Y CANTIDADES MÁXIMAS DE RESIDUOS Y MATERIAS PRIMAS AUTORIZADOS A VALORIZAR.

116. Los residuos que sean objeto de valorización deberán cumplir las siguientes especificaciones, estableciéndose como cantidad máxima de residuos a valorizar 72.000 t/año.

ESPECIFICACIONES DE ACEPTACIÓN DE RESIDUOS A VALORIZAR	
Parámetro	Contenido máximo admisible
Halógenos totales (medido como cloro)	≤ 10%
Flúor	≤ 2%
Azufre	≤ 10%
Mercurio	≤ 10 ppm
Cadmio	≤ 1.000 ppm
Talio	≤ 100 ppm
Antimonio ⁽¹⁾	≤ 100 ppm
Arsénico ⁽¹⁾	≤ 200 ppm
Cobalto ⁽¹⁾	≤ 400 ppm
Níquel ⁽¹⁾	≤ 2.000 ppm
Cobre	≤ 5.000 ppm
Cromo	≤ 5.000 ppm
Vanadio	≤ 10.000 ppm
Plomo	≤ 15.000 ppm
Estaño	≤ 15.000 ppm
Manganeso	≤ 15.000 ppm
PCBs	≤ 30 ppm

(1) Podrán superarse los límites individuales de los metales señalados siempre que la suma de antimonio, arsénico, cobalto, níquel, cobre, cromo, vanadio, plomo, estaño y manganeso sea inferior a 5.000 ppm

3.2.5. CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE RESIDUOS.

117. Se podrán derivar a gestor autorizado aquellos residuos que, estando incluidos en la lista de los autorizados a gestionar, bien no cumplan las especificaciones de aceptación anteriormente mencionadas, bien posean unas características físico-químicas incompatibles con el funcionamiento de la planta.

118. El funcionamiento como gestor intermedio de almacenamiento de residuos peligrosos, implicará que éstos deben ser reflejados en la Memoria Anual de Gestor.

3.2.6. LISTA DE RESIDUOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS

119. Aparte de las limitaciones que establecen las especificaciones de admisión descritas en el punto anterior, se excluyen expresamente de la lista potencial de residuos a gestionar los siguientes:

- Productos radiactivos.
- Productos explosivos.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 56/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Toda sustancia que pueda desprender olores nauseabundos.
- Productos lacrimógenos.
- Productos susceptibles de reaccionar al mezclarlos originando mezclas detonantes o vapores tóxicos.
- Residuos hospitalarios de carácter infeccioso (citostáticos, biosanitarios especiales, etc.).
- Todo residuo polucionado con gérmenes patógenos.
- PCBs y aparatos que los contengan, tal y como se definen en el Real Decreto 1378/1999, modificado por el Real Decreto 228/2006.

120. Adicionalmente, con carácter general, no se admitirán las siguientes categorías de residuos para las cuales existen soluciones de reutilización y reciclado viables con lo que no se justifica su valorización energética final:

- Fracciones recogidas selectivamente como vidrio, papel, cartón, y plásticos.
- Residuos de tóner de cartuchos de impresoras.
- Aceites vegetales.
- Lodos de estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas susceptibles de aprovechamiento en el sector agrario.

Estos residuos sólo podrán gestionarse en estas instalaciones en el supuesto de que por razones suficientemente justificadas no fuera viable la alternativa de reutilización y reciclado, previo el visto bueno de la Delegación Territorial competente en medio ambiente.

3.2.7. CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN DE RESIDUOS

121. GEOCYCLE deberá tomar todas las precauciones necesarias en relación con la entrega por terceros y con la recepción en sus instalaciones de residuos para impedir, o al menos limitar en la medida de lo posible, los efectos negativos sobre el medio ambiente, especialmente la contaminación de la atmósfera, el suelo y las aguas superficiales y subterráneas, así como los olores y ruidos, y los riesgos directos para la salud humana.

122. No podrán admitirse residuos para su gestión en las instalaciones de GEOCYCLE, sin que previamente se cumpla con los siguientes requisitos:

- La aceptación de un residuo está sujeta a la previa caracterización del mismo, así como al análisis de sus características físico-químicas con objeto de verificar que respeta los límites de aceptación establecidos en la correspondiente AAI y sus modificaciones.
- No se admite la recepción de sustancias explosivas, extremadamente inflamables, sustancias que reaccionan violentamente con el agua o sustancias que liberan gases tóxicos en contacto con el agua.
- La Planta de Gestión de residuos de GEOCYCLE posee actualmente una capacidad máxima de almacenamiento para sustancias que pudieran potencialmente estar consideradas como peligrosas de acuerdo con el R.D. 840/2015, de 1752 Tn.
- GEOCYCLE garantizará que los residuos que se acepten para su gestión no sean otros que los indicados en el apartado 3.2.3 del presente anexo.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 57/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Los residuos a recepcionar en las instalaciones deben estar catalogados de conformidad con la lista establecida en la Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, conforme a la normativa específica de residuos que se apruebe, para incluir nuevos códigos o desagregar los anteriores, cuando sea necesario por su peculiar composición o peligrosidad.
- En cuanto al procedimiento de recepción de residuos, se cumplirá con lo establecido en el Proyecto de Explotación presentado como Anexo IV al Proyecto Básico, salvo en los aspectos contrarios a especificaciones concretas de esta AAI, y con los Planes de Calidad PC-001 - Edición 2 y PC-002 – Edición 2, ambos de fecha 13/02/2006, presentados por GEOCYCLE junto a la solicitud de AAI, en especial las comprobaciones del cumplimiento de las especificaciones de aceptación de los residuos, ya que estas especificaciones de aceptación se mantienen en la presente AAI. El procedimiento podrá actualizarse con los criterios de los planes de Calidad en vigor una vez estos sean renovados, salvo en los aspectos contrarios a especificaciones concretas de esta AAI.
- Los residuos incluidos en la lista de residuos autorizados que no cumplan con las condiciones de aceptación o posean unas características físico-químicas incompatibles con el proceso, serán rechazados, pudiendo: a) Devolver el residuo al lugar de origen con la indicación de la devolución del residuo, o b) Enviar los residuos a otra instalación de tratamiento respetando la jerarquía de residuos.
- Una vez comprobado que se cumplen las condiciones de admisión fijadas, siguiendo la metodología establecida en los Planes de Calidad, se procederá a la descarga en la instalación correspondiente en función del tipo de residuo de que se trate.
- De acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, GEOCYCLE deberá disponer de un Archivo cronológico electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas en la producción y gestión de residuos a los productores y gestores de residuos conforme a lo establecido en esta ley, así como otras disposiciones establecidas en su normativa de desarrollo.
- Para cada nuevo residuo que vaya a incorporarse, GEOCYCLE deberá solicitar a la Delegación Territorial competente en medio ambiente la inclusión del mismo en el listado de residuos autorizados, debiendo cumplir las especificaciones de aceptación establecidas para los mismos en la presente autorización.
- Las operaciones de muestreo se llevarán a cabo mediante controles realizados, antes de descargar los residuos y servirán para determinar la naturaleza de los residuos tratados. Las muestras deberán conservarse al menos durante un mes después de su tratamiento o almacenamiento.
- Será responsabilidad de GEOCYCLE efectuar las pruebas que considere oportunas de cara a asegurar que no se mezclan residuos incompatibles entre sí o que puedan dar lugar a reacciones

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 58/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



adversas en las condiciones normales de almacenamiento, en su tratamiento, o en la manipulación de los mismos por el personal encargado de estas tareas.

- GEOCYCLE deberá disponer, mientras gestione residuos conforme a esta autorización, de un laboratorio propio en el recinto, que permite analizar todos los parámetros contemplados en los criterios de admisión y expedición de la instalación de preparación de combustibles alternativos. Dicho laboratorio deberá tener implantado un sistema de aseguramiento de calidad, dispondrá de unos métodos de control de calidad y un mantenimiento de los resultados de los análisis realizados adecuados.

3.2.8. CONDICIONES PARA LA PRODUCCIÓN Y EXPEDICIÓN DE RESIDUOS VALORIZADOS

123. GEOCYCLE deberá tomar todas las precauciones necesarias en relación con el transporte y la entrega a terceros para impedir, o al menos limitar en la medida de lo posible, los efectos negativos sobre el medio ambiente, especialmente la contaminación de la atmósfera, el suelo y las aguas superficiales y subterráneas, así como los olores y ruidos, y los riesgos directos para la salud humana.

124. Así, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- En cuanto al procedimiento de producción y expedición de residuos, se cumplirá con lo establecido en el Proyecto de Explotación presentado como Anexo IV al Proyecto Básico, salvo en los aspectos contrarios a especificaciones concretas de esta AAI, y con los Planes de Calidad actualizados que sustituyen a los presentado el 13/02/2006 por GEOCYCLE junto a la solicitud de AAI. Se deberá remitir a esta Delegación Territorial los planes de calidad actualizados que deberán ser compatibles con el procedimientos de producción y expedición de residuos autorizado.

125. GEOCYCLE deberá cumplir con todas los requisitos establecidos en la legislación vigente en relación con el traslado de residuos.

126. Además, con lo especificado en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y en el REGLAMENTO (CE) N o 1013/2006 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 14 de junio de 2006 relativo a los traslados de residuos

3.2.9. CONDICIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

3.2.9.1. GENERALES

127. El ejercicio de la actividad de gestión de residuos peligrosos se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la gestión de residuos que se establece en la citada normativa.

128. Cualquier modificación en las operaciones de gestión deberá ser puesto previamente en conocimiento de la Delegación Territorial competente en medio ambiente quién podrá exigir medidas correctoras adicionales o en su caso modificación de la autorización.

129. Cualquier incidente medioambiental producido como consecuencia de las operaciones de gestión deberá comunicarse de inmediato a la Delegación Territorial competente en medio ambiente. Se informará asimismo de las medidas oportunas adoptadas para minimizar los impactos ambientales.

130. En el ejercicio de su actividad, GEOCYCLE deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Garantizar que los residuos que acepte para su gestión, no sean otros que los que tiene autorizado.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 59/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Impedir la liberación de sustancias contaminantes al suelo y a las aguas, para lo cual contemplará la impermeabilización de todas las superficies de almacenamiento de residuos, de tal forma que pueda retenerse cualquier posible derrame, así como las aguas pluviales contaminadas o de baldeo sobre superficies contaminadas, para su almacenamiento y posterior tratamiento.
- Vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de seguridad industrial para todas sus instalaciones de almacenamiento, trasiego o manipulación de residuos peligrosos.
- Disponer de una Plan de Emergencia Interior que contemple los riesgos derivados de la actividad de gestión y almacenamiento de los residuos, certificado por Organismo de Control Autorizado, conforme a la Orden Ministerial de 29 de noviembre de 1984, del Ministerio del Interior - Dirección General de Protección Civil, por la que se aprueba el Manual de Autoprotección para el desarrollo del Plan de Emergencia contra Incendios y de Evacuación en Locales y Edificios y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación.

3.2.9.2. FIANZA Y SEGURO

131. Deberá suscribir un seguro u otra garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial de riesgo, debiendo cumplir con lo previsto en el artículo 23.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Dicha garantía, en las condiciones y con la suma que se determinen reglamentariamente, deberá cubrir:

- 1.º Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
- 2.º Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
- 3.º Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

132. Constituir una fianza que tiene por objeto responder frente a la administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad y de la autorización o comunicación; considerando el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

133. La presentación de la constitución de la anterior Fianza y del Seguro de Responsabilidad Civil se deberá llevar a cabo en el plazo máximo establecido en la mencionada Propuesta de Resolución (tres meses desde la notificación de dicha propuesta). Se deberá presentar dicha documentación en la Delegación Territorial competente en medio ambiente, con copia a la Dirección General de la Consejería competente en medio ambiente. Esta AAI queda especialmente condicionada al cumplimiento de este requisito.

3.2.9.3. PARTICULARES

134. Recepción de los residuos peligrosos.

- Antes de aceptar residuos peligrosos en la instalación se comprobarán los documentos de acompañamiento exigidos en la legislación sobre residuos peligrosos. El gestor deberá efectuar las comprobaciones oportunas para proceder a la recepción y en su caso aceptación según lo convenido en el contrato de tratamiento.
- En las instalaciones no se admitirán residuos peligrosos procedentes de instalaciones o actividades no autorizadas.
- Se dotará a las instalaciones de dispositivos que permitan, al personal inspector efectuar la toma de muestras representativa de los residuos en los distintos almacenamientos de residuos recibidos y preparados.

135. Almacenamiento de los residuos peligrosos.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 60/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Respecto al almacenamiento de residuos previo a su tratamiento, la empresa GEOCYCLE deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los seis (6) meses, salvo autorización expresa de la Delegación Territorial.
- Las instalaciones dispondrán de una zona de almacenamiento de residuos no admisibles perfectamente señalizada que cumplirá con las condiciones generales.
- En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.

136. Envasado de los residuos peligrosos.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases permanecerán cerrados, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo lo indicado en los artículos 21 y 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

4.- CONTAMINACIÓN DEL SUELO

A GEOCYCLE le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que debe cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación.

137. Según el artículo 58 del Decreto 18/2015, cuando cesen su actividad deberán comunicar la baja al Inventario de suelos potencialmente contaminados de Andalucía, de forma previa a la clausura de la actividad, y presentar un Informe Histórico de situación ante el órgano competente, según establece el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, con el contenido mínimo establecido en el Anexo II del Decreto 18/2015.

138. Si tuvieran que realizarse estudios de calidad de los suelos, estos deberán desarrollarse según lo establecido en el artículo 9 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicables a los suelos contaminados.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 61/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



139. En caso de producirse accidentes o incidentes de los que puedan derivarse contaminación del suelo, es de aplicación el artículo 63 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, en concreto :

a) Deberán ejecutarse de manera urgente medidas y actuaciones llevadas a cabo con el fin de prevenir una extensión de la afección al suelo y las aguas subterráneas, como puedan ser: retirada del suelo afectado, adición de materiales absorbentes, implementación de barreras impermeables, etc.

b) El titular de la actividad causante de la afección queda obligado de forma inmediata, a la contratación de una persona física o jurídica que realizará las actuaciones pertinentes sobre los suelos para evitar la extensión de la contaminación, ajustándose a lo establecido en la normativa y sus instrucciones de desarrollo.

La persona física o jurídica titular de la actividad causante de la afección deberá notificar los datos de la entidad gestora contratada a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente

c) La persona física o jurídica titular de la actividad causante de la afección al suelo comunicará de forma inmediata el suceso acontecido a la autoridad competente en materia de Protección Civil

140. Tras las labores de limpieza o retirada del suelo afectado, y entrega de los residuos generados a gestor autorizado, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

141. En caso de fugas o fallos de funcionamiento, el titular de la autorización deberá adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas ante cualquier incidente de este tipo, derivado de emisiones atmosféricas, vertidos incontrolados al suelo o medio hídrico o cualquier otra circunstancia que suponga un daño medioambiental o una amenaza inminente de daño medioambiental.

142. En el caso de pérdida o escape de residuos peligrosos, dicha comunicación se efectuara sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento de lo dispuesto en la legislación de protección civil.

143. El titular de la autorización elaborará y mantendrá vigentes y actualizados los documentos que le resulten de aplicación en relación con la protección civil, autoprotección y emergencias frente a accidentes graves que le resulten de aplicación para el desarrollo de la actividad en el centro.

Requisitos de control sobre el suelo y aguas subterráneas

144. La información sobre el estado de la contaminación del suelo y las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes, a fin de realizar la comparativa cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, se recoge el “Informe del artículo 12.1 f) del Real Decreto Legislativo 1/2016 (INFORME BASE)” que reúne las características descritas en dicho artículo, en el apartado 3.5 de la Documentación Presentada durante el procedimiento de Actualización de la AAI (en adelante DP)).

GEOCYCLE, en relación al Informe Base presenta la siguiente documentación:

- 1.- Informe Preliminar de Situación de Suelo (IPS), de 14 de agosto de 2013 y que actualiza el Informe Preliminar de 2010.
- 2.- Control del Estado Aguas Subterráneas y Suelos. Según recoge el punto 3.5.2 de la DP “Control del Estado del Suelo y las Aguas Subterráneas” y de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo IV, Plan de Vigilancia y Control de la AAI.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 62/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTUDEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



GEOCYCLE, según la DP, ha realizado dos trabajos para conocer el estado del subsuelo (suelo y las aguas subterráneas), uno realizado en 2006, relacionado con dos incidentes ocurridos en dos zonas de la instalación (fisura en la balsa de emergencia y fuga en la base del muro de contención en la zona de nave de fosos), que podrían haber contaminado el subsuelo y otro en 2011, “Informe relativo a los trabajos de caracterización de los suelos y aguas subterráneas de las instalaciones pertenecientes a la empresa GEOCYCLE ubicadas en el t.m. de Albox”. Informe nº 41-04-M07-1-000060, e Informe nº 41-04-M07-1-000084; para la caracterización de las aguas subterráneas y los suelos, de las parcelas afectadas por el vertido producido por el incendio de las instalaciones en mayo de 2011 en dos áreas de la instalación.

Control de las aguas subterráneas, según la DP, GEOCYCLE, tiene instalada una red de 5 piezómetros, situados en las zonas con mayor posibilidad de contaminación en función del riesgo detectado y con puntos de control aguas arriba y aguas debajo de la instalación, los resultados de los controles se han comunicado a esta Delegación Territorial; “Informe de Seguimiento del Control Analítico de las aguas subterráneas de la red de piezómetros existentes en la planta de GEOCYCLE ESPAÑA, S.A.” Ref. Informe: 949/173283-02-P de 24 de abril de 2013, se adjunta como Anexo II de la DP, los resultados se han valorado con respecto a lo establecido en el R.D. 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la producción de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, y el R.D. 1331/2012, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las cuencas Mediterráneas Andaluzas, concretamente lo establecido en el apéndice 3 de dicho Plan sobre Fichas de caracterización adicional de las masa de agua subterránea, masa de agua 060.0003 AltoMedio Almanzora. Los valores umbrales para la conductividad, cloruros y sulfatos se superan, pero no se dispone de datos anteriores de sulfatos y cloruros, por lo que realizará dos muestreos con una periodicidad anual para estudio de su evolución. Desde 2013 se aportan informes en relación a los valores de cloruros y sulfatos, entre otros parámetros, que muestran los valores de estos parámetros analizados en el acuífero.

Control del estado de suelos, GEOCYCLE, se ha basado en los estudios realizados en 2006 y 2011 antes citados.

En los *Estudios de Control de la Calidad del Suelo de 2006*, el muestreo se realizó en las zonas de la instalación con posible afección, como consecuencia de los accidentes ocurridos en la instalación en 2004, fisura en la balsa de emergencia y fuga en la zona de los fosos, se realizaron 8 sondeos (4 en la zona de las balsas y 4 en la zona de fosos), recogiendo 10 muestras de suelo; en el control analítico se ha tenido en cuenta el R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. En dos muestras del sondeo S-9, en la zona de fosos, tanto a 1 m como a 3 m de profundidad se detectaron concentraciones de Hidrocarburos alifáticos y aromáticos (TPH) que han superado los 50 mg/Kg del R.D. 9/2005, nivel a partir del cual se requiere la realización de una valoración de riesgos, aunque con una notable reducción de las concentraciones detectadas a 3 m de las registradas a 1 m.

En el **2011** “Informe relativo a los trabajos de caracterización de los suelos y aguas subterráneas de las instalaciones pertenecientes a la empresa GEOCYCLE, S.A. ubicadas en el t.m. de Albox”, se realizaron 9 sondeos en dos parcelas con mayor posibilidad de contaminación, tomándose 18 muestras a distintas profundidades. Los parámetros analizados y los resultados se han valorado con respecto a los niveles genéricos de referencia(NGR) del RD 9/2005, de 14 de enero. en una de las muestras analizadas se detectaron concentraciones de TPH superiores a 50 mg/Kg, nivel a partir del cual el R.D. 9/2005 establece la necesidad de una valoración de riesgos; posteriormente se realizó una nueva caracterización de suelos con resultados de las muestras analizadas por debajo del nivel de referencia establecido en el Anexo IV del Real Decreto 9/2005.

145. GEOCYCLE, de acuerdo con el art.10.2 del RD 815/2013, de 18 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 63/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



integrados de la contaminación, deberá realizar **como mínimo cada 5 años un control analítico de las aguas subterráneas, y cada diez años un control periódico de suelos.**

146. La Delegación Territorial podrá disponer una frecuencia mayor en caso de que así lo considere necesario, a la vista de los resultados de dichos controles y de las características de la instalación (posibles situaciones anómalas, accidentes).

147. GEOCYCLE, deberá documentar, registrar e incluir en la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, todos aquellos eventos, sucesos o accidentes producidos en la instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo y de las aguas subterráneas; así como las medidas y actuaciones adoptadas llevadas a cabo con el fin de prevenir la afección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, el control sobre los mismos realizado.

5.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

148. GEOCYCLE en condiciones diferentes a las normales, actuará según lo recogido en **el apartado 3.4 de la DP “Condiciones de funcionamiento diferentes a las normales”** y que se recogen en este 5º apartado del Anexo III de la AAI.

149. GEOCYCLE tiene implantado un Sistema Integrado de Gestión, de medio ambiente, calidad y seguridad (SGI) con los procedimientos e instrucciones técnicas de control operacional que permiten planificar las operaciones y actividades en condiciones normales; así como las asociadas a situaciones anormales e incidentes con repercusión medioambiental.

150. El sistema de información implantado permite el seguimiento en continuo de las principales fuentes de emisión y la respuesta rápida frente a condiciones anormales de funcionamiento de forma que las emisiones puedan ser controladas y minimizadas.

5.1. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

151. Durante las operaciones de parada y/o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán asegurarse, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertidos establecidos en la autorización ambiental integrada.

152. La instalación mantiene una producción discontinua, por lo que es normal tener paradas de forma frecuente, GEOCYCLE informará a esta Delegación Territorial de las paradas de la instalación superiores a 3 meses y deberá documentar y registrar las actuaciones que realiza durante los períodos parada y arranque.

153. El titular en los arranques y paradas actuará, según se recoge en el **punto 3.4.1 de la DP “Condiciones de Parada y Arranque”** en el que se describen las medidas que se adoptan durante estos períodos.

5.2. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

154. En caso de avería de los equipos de reducción de emisiones atmosféricas, el titular deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas, o inmediatamente si se prevé que se puedan producir superaciones de los niveles límite de calidad del aire.

155. Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente, en orden a evaluar la posible afección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.1.2 del Anexo IV de la presente resolución.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 64/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



156. El titular en casos de fallos de funcionamiento actuará, según se recoge en el punto **3.4.2 de la DP, “Fallos de funcionamiento de la instalación”**, y de acuerdo a lo dispuesto en este apartado en lo referente a las fugas y fallos de funcionamiento y así como en el Plan de Autoprotección de la instalaciones.

157. GEOCYCLE deberá comunicar inmediatamente a la Delegación Territorial, cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecida consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en la instalación, indicando las causas que lo originaron y las actuaciones seguidas para su corrección.

158. GEOCYCLE deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.

159. Los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos deben ser operados y mantenidos de manera adecuada para minimizar las emisiones o vertidos.

160. GEOCYCLE deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tenga conocimiento que se están superando o se van a superar los valores límite de emisión o de vertido. El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.

161. La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass), deberán ser minimizados durante el período del evento.

162. GEOCYCLE deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.

163. Todos los sistemas de control de emisiones y de vertidos deben ser mantenidos, operativos durante el tiempo que duraron las superaciones.

164. En caso de avería de los equipos de reducción de emisiones, GEOCYCLE deberá reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas o inmediatamente si se prevé superaciones de los niveles límite de la calidad del aire.

165. GEOCYCLE deberá documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos.

166. A requerimiento de la Delegación Territorial, GEOCYCLE deberá demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.

Fugas.

167. GEOCYCLE en caso de producirse fugas que puedan afectar al medio ambiente y/o a la salud de las personas, informará inmediatamente a esta Delegación Territorial y deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas.

168. GEOCYCLE deberá documentar y registrar las fugas producidas en la instalación, las actuaciones realizadas y medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 65/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



169. GEOCYCLE según se recoge en el **apartado 3.4.3 de la DP “En situación de fuga o superación de límites”** actuará conforme a lo establecido en el apartado 7.2 de del anexo III la AAI y en el Plan de Autoprotección de las Instalaciones .

5.3. RIESGO DE ACCIDENTES

170. Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental para el caso de daños medioambientales, GEOCYCLE deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente; asimismo informará inmediatamente a esta Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en Almería (en adelante Delegación Territorial), cualquier incidente, accidente o suceso producido en la instalación que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas.

171. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

172. El titular según la Documentación Presentada durante el procedimiento de Actualización de la AAI (en adelante DP): “Actualización de Autorización Ambiental Integrada según Ley 16/2002”, tiene implantadas medidas tanto preventivas como de actuación en respuesta a cada uno de los apartados de esta actualización, para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo en virtud de lo establecido en la Ley 5/2013. Cualquier modificación de lo recogido en esta (DP) deberá ser notificada a esta Delegación Territorial remitiendo la versión actualizada de la misma.

173. GEOCYCLE tiene implantadas medidas preventivas y actuará frente a los incidentes o accidentes, según recoge el apartado 3.1 de la DP. “Accidentes e Incidentes” que informa de las medidas para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles de accidentes e incidentes y las comunicaciones al órgano competente en caso de estos ocurran.

174. La instalación cuenta con un Plan de Autoprotección, que recoge las medidas de actuación organizativas y técnicas, ante situaciones de emergencia en sus instalaciones por accidentes en los que estén involucrados materiales o sustancias peligrosas.

175. La instalación esta afectada por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas; en cumplimiento del cual GEOCYCLE tiene la obligación de demostrar en cualquier momento que le sea requerido y específicamente durante las inspecciones anuales y controles a los que este sometido, de que se han adoptado las medidas necesarias para la prevención y la limitación de las consecuencias de accidentes graves, conforme a lo establecido en este Real Decreto y la Orden de 18 de octubre de 2000 de la Junta de Andalucía.

5.4. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

176. De acuerdo con el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, GEOCYCLE deberá comunicar el cese definitivo de la actividad.

177. Junto a la comunicación del cese de la actividad, deberá presentar proyecto de clausura y de desmantelamiento de la instalación cuyo contenido es el especificado en el artículo anteriormente citado.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 66/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



178. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.

179. Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

180. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

181. El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

182. Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

183. GEOCYCLE evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación y comunicará a esta Delegación Territorial los resultados de dicha evaluación, de acuerdo a lo previsto en el art 22 bis de la Ley 16/2002, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 67/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

Las mediciones representativas de los contaminantes pertinentes y los parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas de medición automáticos, se llevarán a cabo con arreglo a las normas CEN tan pronto como se disponga de ellas. En caso de no disponerse de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

1. PLAN DE VIGILANCIA

La instalación objeto de la presente resolución será incluida en los Planes y programas de inspecciones de la Consejería competente en materia de medio ambiente, según lo regulado en el art. 30 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en los artículos 21, 22 y 23 del capítulo III del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de Ley 16/2002.

Dichos Planes y programas serán públicos, determinándose la frecuencia de las inspecciones en base a la evaluación sistemática de los riesgos ambientales.

La Consejería competente en materia de medio ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Si según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Territorial, entendiéndose esta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la DT. La Consejería competente en materia de medio ambiente realizará durante el período de vigencia de esta autorización, como mínimo, las siguientes inspecciones programadas:

- Inspección inicial: Se realizará una inspección inicial de las instalaciones en el plazo de un (1) año desde el inicio de la actividad.
- Inspecciones de seguimiento: Se realizarán inspecciones de seguimiento conforme a los programas de inspección ambiental aprobados. El período entre dos visitas in situ no superará tres (3) años.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 68/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTUDEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. **PLAN DE CONTROL**

Dentro del Plan de Control se incluyen todos aquellos controles o actuaciones que GEOCYCLE deberá realizar como consecuencia de la legislación medioambiental aplicable y de la presente AAI, distinguiéndose entre Control Interno (Autocontroles), que pueden ser realizados por la propia instalación (con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17.025), por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, en adelante ECCMA, o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17.025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación), y Control Externo (Controles Periódicos), que necesariamente deben ser realizados por una ECCMA.

2.1. **DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA AAI INICIAL**

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de la AAI inicial en el caso de instalaciones existentes, o los seis (6) meses siguientes a la puesta en marcha de las instalaciones previstas, GEOCYCLE debe presentar ante la Delegación Territorial competente en medio ambiente una certificación técnica, elaborada por el técnico director de obra o técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente (que contará con la colaboración de una ECCMA en los aspectos relacionados con la adecuación de focos y sistemas automáticos de medida), en la que se acredite la adecuación de las obras o las instalaciones a lo establecido en la presente autorización y en el proyecto, en los términos previstos en el Anexo II de la presente AAI, y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas que incluirán, como mínimo:

- Adecuación del foco emisor a la atmósfera a los condicionantes descritos en la presente Autorización (sólo para certificación de instalaciones existentes)
- Cumplimiento de los requisitos relativos al Plan de Mantenimiento y Calibración de los Sistemas Automáticos de Medida.
- Cumplimiento de los requisitos relativos al Sistema de Aseguramiento de Calidad del laboratorio de residuos.
- Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los residuos a los condicionantes descritos en la presente Autorización.
- Adecuación a la reglamentación de seguridad industrial y autorización sustantiva correspondiente de las zonas de almacenamiento de productos químicos,
- Cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

El certificado o informe de elaborado por la ECCMA asociado a este primer control será entregado a la Delegación Territorial competente en medio ambiente en formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir asimismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.
- Plano de redes de evacuación de todo tipo de aguas, reflejando situación de las arquetas para la toma de muestras.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 69/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTUJUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2.2. MEDICIONES EN CONTINUO

2.2.1. MONITORIZACIÓN DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

En cumplimiento de la Resolución de 30 de noviembre de 2001, por la que se emite Declaración de Impacto Ambiental para el Proyecto “Planta de preparación de combustibles alternativos”, así como en aplicación de lo establecido art. 17 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, que regula la calidad del medio ambiente atmosférico y crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, en la instalación se realizará la medición en continuo mediante sistemas automáticos de medida (SAM), de los siguientes parámetros:

FOCO	DENOMINACIÓN	Parámetros
P1G1	Sistema de aspiración y tratamiento de gases	COT, HCl

Los sistemas automáticos de medida (SAM) deberán cumplir lo establecido en el Anexo VI “Gestión de la calidad del los SAM de emisiones a la atmósfera” del Decreto 239/2011, de 12 de julio, y con la IT-ATM-13 “Sistemas Automáticos de Medida, en instalaciones que están obligadas por legislación específica” de la Orden de 19 de abril de 2012, o aquellos que los sustituyan.

Dicha IT-ATM-13 es de aplicación también en el supuesto que la autorización ambiental establezca la obligación de utilizar normas CEN, como es el caso.

En particular, estos sistemas deberán permitir la instalación de un equipo de adquisición y transmisión de datos en tiempo real al centro de control de la Red de Vigilancia y Control de la calidad del Aire (RVCCA) de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en los términos establecidos en el art. 18 del Decreto 239/2011. La Consejería podrá exigir que, en lugar de la transmisión directa desde el sistema automático de medida hasta el centro de control de la RVCCA, la información obtenida sea transmitida previamente a un cuadro de control central ubicado en las instalaciones de la planta para su inmediato envío al citado centro de control de la RVCCA.

Así mismo, el titular deberá poner a disposición de la Consejería competente de medio ambiente una señal eléctrica que indique si el sistema de tratamiento se encuentra en funcionamiento o parado, para su transmisión en tiempo real al centro de control de la Red de Vigilancia y Control de la calidad del Aire (RVCCA)

2.3. CONTROL EXTERNO

Los controles externos serán realizados por una Entidad Colaboradora en materia de calidad ambiental (ECCA), bajo la responsabilidad del titular de esta autorización.

2.3.1. ATMÓSFERA

Las inspecciones realizadas en las auditorías del Plan de Vigilancia se convalidarán a efectos de cumplimiento de las mediciones periódicas de control externo.

2.3.1.1. Sistemas Automáticos de Medida de Emisiones Atmosféricas

De acuerdo a lo establecido en el art. 18 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, se realizarán los siguientes controles externos de los SAM:

- Certificación (NGC2): Para garantizar la calidad de los resultados medidos, se realizará Certificación de cada uno de los Sistemas Automáticos de Medida instalados, por una ECCA, cada tres (3) años. Además, debe

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 70/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



realizarse para todos los mensurados influidos por cualquier cambio importante en la operación de la planta, o cualquier cambio o reparación importante del SAM que influya significativamente en los resultados obtenidos.

La certificación se realizará de acuerdo a la norma UNE-EN 14181, empleando el procedimiento NGC2 para la determinación de la función de calibración y su variabilidad y un ensayo de la variabilidad de los valores medidos del SAM comparado con la incertidumbre dada en la legislación. La función de calibración se deberá implementar a la mayor brevedad posible desde la finalización del trabajo de campo y, en todo caso, en un plazo máximo de tres (3) meses desde dicha fecha. En el caso de que se implemente en un plazo superior, se deberá realizar el recálculo de los datos con la nueva función de calibración a partir de la finalización de los tres meses citados.

- Verificación externa (EAS): se realizará una verificación externa por ECCA, mediante la realización del Ensayo Anual de Seguimiento (EAS) de la norma UNE-EN 14181, que permita evaluar el correcto funcionamiento del SAM y la validez de la calibración actual.

2.3.1.2. Emisiones canalizadas.

Las verificaciones o certificaciones de los Sistemas Automáticos de Medida (SAM) por ECCA de acuerdo con la norma UNE-EN 14181, se convalidan a efecto del cumplimiento de las mediciones periódicas de control externo de los parámetros monitorizados.

En aplicación del art. 15 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, se deberá realizar controles externos con la siguiente periodicidad:

FOCO	DESCRIPCIÓN	GRUPO CAPCA	PERIODICIDAD
P1G1	Sistema de aspiración y tratamiento de gases	A	ANUAL

Además de los contaminantes para los que se establecen límites de emisión, en todos los controles periódicos deberán medirse los siguientes parámetros: **caudal de gases, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de agua de los gases de escape.**

En los casos en los que las mediciones de vigilancia a realizar por la Consejería competente en materia de medio ambiente, coincidan en el mismo año y con el mismo alcance técnico que los controles externos, no será necesario realizar estos últimos en los aspectos que sean concurrentes.

2.3.1.3. Emisiones difusas.

En aplicación de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se exime al titular de la obligación de realizar controles externos de emisiones difusas.

2.4. CONTROL INTERNO

Los controles internos podrán ser realizados por el titular de la instalación o, cuando no disponga de medios, por Entidad Colaboradora en materia de calidad ambiental (ECCA) o laboratorio de ensayo acreditado bajo la norma UNE-EN-ISO/IEC 17025, siempre bajo la responsabilidad del titular de la instalación.

En el caso de que los controles sean realizados por el titular de la propia instalación, los medios disponibles se regirán por criterios de aseguramiento de la calidad, tomando como referencia la norma UNE-EN-ISO/IEC 17025.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 71/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2.4.1. ATMÓSFERA

2.4.1.1. Sistemas Automáticos de Medida de Emisiones a la Atmósfera (SAM)

El Seguimiento interno se llevará a cabo según la Norma UNE-EN 14181, mediante el procedimiento NGC3; y conforme lo establecido en el Anexo VI del Decreto 239/2011, y en la IT-ATM-13 o aquella que la sustituya.

2.4.1.2. Emisiones canalizadas

En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos. Estos controles no serán necesarios para los parámetros evaluados en el sistema automático de medida (SAM).

En aplicación del art. 16 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, el titular deberá realizar controles internos con la siguiente periodicidad:

FOCO	DESCRIPCIÓN	GRUPO CAPCA	PERIODICIDAD
P1G1	Sistema de aspiración y tratamiento de gases	A	SEMESTRAL

Además de los contaminantes para los que se establecen límites de emisión, en todos los controles periódicos deberán medirse los siguientes parámetros: **caudal de gases, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de agua de los gases de escape.**

En los casos en los que las mediciones de vigilancia a realizar por la Consejería competente en materia de medio ambiente o las mediciones de control externo coincidan en el mismo semestre y con el mismo alcance técnico que los controles internos, no será necesario realizar estos últimos en los aspectos en que coincidan ambas mediciones.

2.4.1.3. Emisiones difusas

Se sustituye la obligación del titular de controlar las emisiones difusas de compuestos orgánicos volátiles mediante controles de inmisión de COV semestrales, por la **monitorización, por lo menos una vez al año, de las emisiones difusas** a la atmósfera de compuestos orgánicos por medio de una, o una combinación, de las técnicas indicadas en la MTD9 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018.

2.4.1.4. Libros de Registro de Emisiones

El titular dispone de registros de los datos previstos en el art. 13.1 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, sobre los resultados de las mediciones manuales de las emisiones a la atmósfera, las medidas registradas por los sistemas automáticos de medida (SAM), la revisión de los sistemas de depuración, etc., dentro del alcance de un sistema de gestión medioambiental.

En aplicación de lo establecido en el art. 13.2 de dicho decreto, se elimina la obligación del titular de la instalación de disponer de libros de registro de mediciones de emisiones contaminantes a la atmósfera, foliados y sellados por esta Delegación Territorial, en tanto se mantenga la certificación del sistema de gestión implantado y se mantengan archivados los registros y los informes de control realizados por entidad colaboradora o laboratorio acreditado, durante al menos 5 años. Los registros podrán ser consultados por esta Delegación Territorial cuantas veces lo estime oportuno.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 72/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2.4.2. RUIDOS

En el caso de que se prevean ampliaciones del horario de funcionamiento, deberá comunicarse previamente a la DT competente en medioambiente, realizándose una medida de emisiones acústicas que deberá remitirse a la DT competente en medioambiente en el plazo máximo de dos (2) meses desde la ampliación del horario de funcionamiento.

En función de los resultados de la Auditoría Inicial , así como de la medición mencionada en el párrafo anterior, se podrá establecer la obligatoriedad de realizar medidas de control interno de las emisiones acústicas y su periodicidad.

3. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

El titular cumplirá, además de los requisitos establecidos a continuación, con los indicados en el punto 2.1 del presente anexo, referentes a la información a presentar dentro de los seis primeros meses desde la notificación de la AAI inicial del expediente AAI/AL/046 de fecha 29 de Abril de 2008.

3.1. ATMÓSFERA

3.1.1. INFORMACIÓN GENERAL

Los informes correspondiente a todas las actividades de control descritas serán presentadas en esta Delegación Territorial en el plazo de tres (3) meses desde que hayan sido efectuadas.

En cumplimiento del art. 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada, el titular deberá presentar en esta Delegación Territorial, antes del 1 de marzo de cada año, referente al año anterior, una Declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.

3.1.2. INFORMACIÓN EN CASO DE SUPERACIONES, FUGAS O FALLOS EN EL FUNCIONAMIENTO

El titular de la instalación informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente.

Cualquier superación de los valores límite que se detecte durante los controles descritos, así como cualquier avería producida en las instalaciones de reducción o depuración, o cualquier otra desviación que se produzca que pueda influir sobre la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá comunicarse por el titular a la Delegación Territorial en un plazo no superior a 24 horas.

Para las mediciones manuales, en el caso de que se supere alguno de los valores límite establecidos en la AAI, en el plazo de quince (15) días desde que el titular tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar en la Delegación Territorial un informe sobre las causas que han originado la superación y, en su caso, de las medidas correctoras necesarias para adecuarse a los valores límite y su plazo de ejecución. Dicho plazo no será superior a un (1) mes, salvo que se justifique, otorgándose el que razonablemente proceda. En todo caso, si de dicha superación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, la Delegación Territorial podrá adoptar las medidas cautelares que se estime convenientes.

Se llevarán a cabo las actuaciones mencionadas en el anterior párrafo y en los mismos plazos para las mediciones continuas, en el caso de que algún valor medio semihorario supere en más de un 100 % alguno de los valores límites establecidos en la AAI.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 73/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En caso de fallo o avería en los SAM, se deberá comunicar a la Delegación Territorial a la mayor brevedad posible.

3.2. RUIDOS

Cualquier modificación del proceso o del horario de funcionamiento que dé lugar a un aumento de los niveles de ruido deberá ser informada de la DT competente en medio ambiente, en un plazo no superior a un (1) mes de producirse la modificación.

3.3. RESIDUOS

3.3.1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

Deberá comunicarse a la DT competente en medio ambiente cualquier incidencia relacionada con cambio de ubicación, cambio de titular, cese de la actividad, apertura de nuevos centros, características de los mismos, producción de residuos peligrosos, etc. En este sentido, se recuerda que el 106 de la Ley 7/2022, de 8 de abril obliga a los productores de residuos a prestar toda la colaboración a las autoridades a fin de recoger cualquier información necesaria para el cumplimiento de su misión.

En virtud de los artículos 65 y 66 de la Ley 7/2022, de 8 de abril GEOCYCLE deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico correspondiente al año anterior, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería, en el modelo oficial establecido para ello.

Además y cada cuatro (4) años se debe entregar un estudio de minimización de Residuos Peligrosos tal como establece el RD 952/1997.

Semestralmente se remitirá a la DT competente en medioambiente el Libro de Registro de Productor de Residuos Peligrosos informatizado para su validación y sellado.

3.3.2. GESTIÓN DE RESIDUOS

GEOCYCLE deberá presentar la documentación justificativa de la constitución de la Fianza y del Seguro de acuerdo a lo establecido en el apartado 3.2.9.2. FIANZA Y SEGURO del Anexo III de la presente resolución.

Con anterioridad a la puesta en marcha de cualquier ampliación que así lo requiera, la empresa deberá presentar el Plan de Autoproteccion que contemple los riesgos derivados de la actividad de gestión y almacenamiento de los residuos, conforme al Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

En virtud del artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, GEOCYCLE deberá presentar antes del 1 de marzo de cada año una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, en su caso, por cada una de las instalaciones donde operan desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV de la citada ley, a la DT competente en medioambiente de la comunidad autónoma en la que esté ubicada la instalación, y en el caso de los residuos de competencia local además a las entidades locales.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 74/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTUDEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.4. AGUAS

El titular de la autorización estará obligado a remitir anualmente una memoria que recoja los resultados de las mediciones realizadas y el control de los parámetros de vertido de las guas residuales industriales que justifique el cumplimiento de los valores limite indicados en el apartado PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA del Anexo III de esta autorización.

3.5. E-PRTR.

El titular de la autorización estará obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencia de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorización ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 75/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO V

PLAN DE MANTENIMIENTO

La referida instalación deberá presentar en un (1) año desde la notificación de la presente resolución y tras la auditoría inicial el Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Territorial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental.
- Medidores en continuo y su calibración.
- Programa de limpieza de material pulverulento.
- Sistema de registro diario de las operaciones.
- Responsables de cada operación.
- Referencia de los equipos sustituidos.
- Registro a disposición de la Delegación Territorial.

Este Plan será aprobado por la Delegación Territorial competente medioambiente en el plazo máximo de un (1) mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorías periódicas que establezca la Delegación Territorial.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 76/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO VII
CONCLUSIONES MTD APLICABLES A LA INSTALACIÓN
(Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147, de 10 de agosto de 2018)

La empresa GEOCYCLE (ESPAÑA), S.A, para “PLANTA DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS“, ubicado en el “Paraje La Terdiguera, s/n “, del t. m. de Albox (ALMERÍA), debe cumplir con los objetivos ambientales correspondientes a cada unas de las MTD, que le son de aplicación, contenidas en la **Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147, de 10 de agosto de 2018**, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el ámbito de tratamiento de residuos, listadas en el presente Anexo, mediante el uso de técnicas que ha justificado. Cualquier cambio en las técnicas o en la forma de aplicación o control de las mismas, deberá notificarse a la Delegación presentando documentación al respecto, equivalente a la que ya consta en el expediente de autorización.

La empresa deberá mantener registros y documentar las técnicas y medidas que aplican en cada momento, para dar cumplimiento a las MTD, pudiendo ser objeto de verificación del detalle de su implantación según lo recogido en la citada documentación aportada por el titular, en las visitas de inspección correspondientes que realice esta Delegación.

ADAPTACIÓN DE LA INSTALACIÓN A LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

MTD 1. Para mejorar el desempeño ambiental general, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA), según lo indicado en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*.

SÍ APLICA. GEOCYCLE indica que la planta de Albox dispone de un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) basado en la norma UNE-EN ISO 14001:2015, que forma parte del Sistema Integrado de Gestión (SIG), certificado por AENOR conforme a las normas UNE-EN ISO 14001:2015, UNE-EN ISO 9001:2015 y UNE-EN ISO 45001:2018, desde el año 2005.

MTD 2. Con objeto de mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación, la MTD consiste en aplicar todas la técnicas que se indican a continuación según la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*.

SÍ APLICA. GEOCYCLE establece y aplica un procedimientos de caracterización y de pre-aceptación de residuos, un procedimientos de aceptación de residuos, un inventario y un sistema de rastreo de residuos (código de barras), un sistema de gestión de la calidad de la salida (cada residuo expedido con destino valorización energética va acompañado de un boletín analítico, con los resultados obtenidos en el laboratorio de Albox). Además, garantiza la separación de residuos, la compatibilidad de los residuos antes de mezclarlos o combinarlos y clasifica los residuos sólidos entrantes.

MTD 3. Para facilitar la reducción de las emisiones al agua y a la atmósfera y la reducción del uso del agua, la MTD consiste en establecer y mantener un inventario de flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental, según lo indicado en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*.

SÍ APLICA.

i. Respecto a la información de los residuos, GEOCYCLE indica que requiere al productor del residuo o al operador del traslado que complete el documento interno de GEOCYCLE llamado ficha del residuo (información del residuo, relacionada con composición, posibles reacciones, cómo actuar en caso de derrame y de incendio...). Además indica que el laboratorio de GEOCYCLE realiza una analítica a la muestra del residuo solicitada en el periodo de preceptación. Una vez recibido el residuo en planta y

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 77/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



después de su muestreo, se realiza el análisis en el laboratorio para comprobar que se cumple con los criterios de aceptación según Plan de Calidad incluido en el SIG, en el que recoge los parámetros a analizar y la frecuencia, en función del tipo de residuo. El SIG cuenta con procedimientos e instrucciones operativas que describen los procesos de tratamiento para cada tipo de residuo, incluyendo aspectos de seguridad y de medio ambiente.

Para el caso de los gases, GEOCYCLE indica que la instalación cuenta con un sistema de tratamiento de gases, descrito en el *Anexo I Descripción de las instalaciones* apartado *Instalaciones auxiliares*. El SIG identifica el origen de cada flujo que es llevado al sistema de tratamiento de gases y explica el funcionamiento de dicha instalación y el tratamiento que se hace a los gases.

GEOCYCLE indica que no se utiliza agua en el proceso de acondicionamiento de residuos. Las aguas recogidas corresponden a aguas pluviales que han caído en zonas de carga/descarga y limpieza, así como aguas procedentes del laboratorio, de la limpieza de material utilizado en los diferentes análisis. La instalación cuenta con un sistema de depuración de aguas, descrito en el *Anexo I Descripción de las instalaciones* apartado *Instalaciones auxiliares*. El SIG identifica el origen de cada flujo de aguas que es recogido en las distintas balsas.

ii. GEOCYCLE indica que dado que el funcionamiento de la instalación de depuración de aguas es discontinuo a lo largo del año, debido a la escasa e irregular pluviometría de la zona, en los periodos en los que la instalación de depuración de aguas está en marcha, las aguas son analizadas mensualmente por un laboratorio externo acreditado, conforme a la instrucción de medio ambiente correspondiente.

lii. GEOCYCLE indica que los gases residuales que se pueden generar en las distintas instalaciones de almacenamiento y/o proceso son tratados y analizados con un Sistema Automático de Medida, que controla varios parámetros en continuo, HCl y COT y, semestralmente, un laboratorio externo realiza controles a otros parámetros incluidos en la AAI.

MTD 4. Con objeto de reducir el riesgo asociado al almacenamiento de residuos, consiste en utilizar todas las técnicas indicadas en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*.

SÍ APLICA. GEOCYCLE manifiesta que optimiza el lugar de almacenamiento, controla la capacidad de almacenamiento para no superar lo autorizado, asegura las operaciones de almacenamiento, además dispone de una zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados.

MTD 5. Con objeto de reducir el riesgo asociado a la manipulación y traslado de residuos, la MTD consiste en aplicar procedimientos de manipulación y traslado, que incluyan los elementos indicados en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*.

SÍ APLICA. GEOCYCLE comunica que su SIG incluye instrucciones operativas relativas a todos los procesos de tratamiento que se llevan a cabo en la planta, detallando las distintas fases e incluyendo aspectos de seguridad y medio ambiente. Incluye también instrucción de trasiego o traslado de residuos de una instalación a otra, así como de la manipulación y preparación de los residuos. El personal que maneja los vehículos utilizados para el traslado de residuos, así como para el manejo de las instalaciones, han recibido formación específica y es personal competente. Previo a un traslado de residuos para su acondicionamiento, el personal de planta requiere confirmación del laboratorio para asegurar que cumple criterios de aceptación y debe actualizar la información en SAP mediante el sistema Mobisys (código de barras). Las instrucciones operativas que debe cumplir el personal de planta forman parte del SIG e incluyen aspectos de medio ambiente, como la actuación ante derrames y la gestión de residuos generados en esta operación.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 78/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



MTD 6. En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales (véase la MTD 3), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, caudal de aguas residuales, pH, temperatura, conductividad, DBO) en lugares clave (por ejemplo, en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.)

SÍ APLICA. GEOCYCLE indica que no se utiliza agua en el proceso de acondicionamiento de residuos. Las aguas recogidas corresponden a aguas pluviales que han caído en zonas de carga/descarga y limpieza, así como aguas procedentes del laboratorio. La instalación cuenta con un sistema de depuración de aguas, descrito en *Anexo I Descripción de las instalaciones* apartado *Instalaciones auxiliares*. El Sistema Integrado de Gestión identifica el origen de cada flujo de aguas que es recogido en las distintas balsas. Dado que el funcionamiento de la instalación de depuración de aguas es discontinuo a lo largo del año, debido a la escasa e irregular pluviometría de la zona, en los periodos en los que la instalación de depuración de aguas está en marcha, las aguas son analizadas mensualmente por un laboratorio externo acreditado, conforme a la instrucción de medio ambiente correspondiente. La instalación de depuración de aguas tiene un parámetro de seguridad, que es el pH y está establecido un intervalo de pH en el cual, el agua tratada cumple criterios de aceptación y se puede emitir. Las aguas depuradas vierten a la red de alcantarillado municipal del polígono. La planta cuenta con un caudalímetro, por el que pasa el agua tratada y se lleva el control de la cantidad depurada. Los parámetros que analiza el laboratorio externo acreditado, para comprobar que se cumple con la Ordenanza de vertidos a la red municipal de alcantarillado de Albox, de junio de 2003, son los siguientes : Conductividad, zinc total, temperatura, sulfuros totales, sólidos en suspensión, plomo total, pH, nitrógeno total, nitrógeno amoniacal, níquel total, mercurio total, manganeso total, hierro total, fósforo total, ecotoxicidad, DQO, DBO5, cromo hexavalente, cromo total, cobre total, cloruros, cianuro total, cadmio total, boro total, arsénico total, aceites y grasas.

MTD 7. Consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica en la MTD y de acuerdo con normas EN.

SÍ APLICA. La instalación de depuración de aguas no tiene un funcionamiento continuo, dependiendo de la cantidad de agua almacenada en las balsas, por lo que la frecuencia de monitorización va a estar relacionada con el tiempo de marcha o funcionamiento de la depuradora. Un laboratorio externo acreditado por ENAC toma muestra de las aguas tratadas con una periodicidad mensual cuando la depuradora está en marcha, como se describe en la instrucción de medio ambiente correspondiente.

Se expone a modo de referencia y continuación las sustancias y/o parámetros monitorizados, y se indica en el Anexo III y Anexo V los límites y la frecuencia de motorización: Índice de hidrocarburos (IH), Arsénico (As), cadmio (Cd), cromo (Cr), cobre (Cu), níquel (Ni), plomo (Pb) y cinc (Zn), Mercurio (Hg).

Los restantes parámetros a evaluar correspondientes a esta MTD no son de aplicación por no cumplir los requisitos de aplicación, o bien, al referirse a procesos de tratamiento de residuos que no se realizan en la planta de GEOCYCLE en Albox.

MTD 8. Consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica en la MTD y con arreglo a normas EN.

SÍ APLICA. La planta cuenta con un Sistema Automático de Medida (SAM) que controla varios parámetros en continuo. GEOCYCLE indica que se realiza el Nivel de Garantía de Calidad 2 (NGC2) cada cuatro años y un Ensayo Anual de Seguimiento (EAS) de forma anual. Además, GEOCYCLE

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 79/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



indica que la planta realiza el Nivel de Garantía de Calidad 3 (NGC3) quincenalmente. El SAM analiza HCl y COT de forma continua y está conectado a un equipo de la Consejería de Medio Ambiente que recibe los datos obtenidos de emisión. Adicionalmente, una Entidad Colaboradora realiza periódicamente, cada 6 meses, controles en la chimenea analizando el contenido de partículas en el flujo de gases, dioxinas y furanos. La Entidad Colaboradora realiza los ensayos anteriores bajo acreditación de ENAC.

MTD 9. Consiste en monitorizar, por lo menos una vez al año, las emisiones difusas a la atmósfera de compuestos orgánicos procedentes de la regeneración de disolventes usados, de la descontaminación con disolventes de aparatos que contienen COP y del tratamiento físico-químico de disolventes para valorizar su poder calorífico.

SÍ APLICA. GEOCYCLE indica que las emisiones difusas a la atmósfera de compuestos orgánicos son realizadas por un laboratorio externo, basándose en una norma UNE EN ISO. Se realizan con una periodicidad semestral.

MTD 10. La MTD consiste en monitorizar periódicamente la emisión de olores. en la *Decisión de Ejecución (UE) 2016/902*.

NO APLICA. Esta MTD se aplica en los casos en que se prevén molestias debidas al olor para receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias. Los receptores sensibles se encuentran aproximadamente a unos 3 km de la planta, por lo que en la actualidad esta MTD no es aplicable a la planta de GEOCYCLE.

MTD 11. La MTD consiste en monitorizar el consumo anual de agua, energía y materias primas, así como la generación anual de residuos y aguas residuales, con una frecuencia mínima de una vez al año.

SÍ APLICA. GEOCYCLE indica que registra los consumos de agua, energía y materias primas (serrín, gasóleo, nitrógeno, reactivos laboratorio...), así como de residuos propios generados y aguas residuales se registran y se realiza seguimiento mensual o trimestral, dependiendo del caso. Estos registros y su seguimiento forman parte del Sistema Integrado de Gestión. GEOCYCLE indica que se realizan comparativas entre años y el análisis anual e interanual se recoge en el Informe de Revisión por la Dirección, como requisito del Sistema Integrado de Gestión.

MTD 12. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un Plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental.

NO APLICA. Esta MTD se aplica en los casos en que se prevén molestias debidas al olor para receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias (ver MTD10), por lo que en la actualidad esta MTD no es aplicable a la planta de GEOCYCLE al encontrarse estos a aproximadamente a unos 3 km de la planta. .

MTD 13. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir la emisión de olor, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas indicadas en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*.

NO APLICA. GEOCYCLE indica que las emisiones de olores no son aplicables a la planta de Albox al encontrarse los receptores sensibles a aproximadamente a unos 3 km de la planta.

Observaciones: En caso de detectarse molestias debidas al olor en receptores sensibles, el titular de la instalación podrá ser requerido para que evalúe la incidencia, afectación e impacto generado por los

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 80/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



olores en su entorno. Y elabore de estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias de olores y la implantación de las medidas correctoras adecuadas para eliminarlos.

MTD 14. Para evitar, o cuando no sea posible, reducir la emisiones difusas a la atmósfera, en particular de partículas, compuestos volátiles y olores, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas indicadas en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*.

SÍ APLICA.

a) Minimizar el número de fuentes potenciales de emisión difusa: GEOCYCLE indica que La planta de Albox tiene confinadas todas las instalaciones principales donde se realizan operaciones de acondicionamiento de residuos, con potenciales emisiones difusas a la atmósfera de partículas y compuestos orgánicos. Las naves de almacenamiento de residuos se encuentran cerradas perimetralmente y techadas. La nave de almacenamiento de envases vacíos está techada y se almacenan envases, tipo GRG y bidones, que han contenido residuos y han sido vaciados previamente. La línea de preparación de residuos sólidos cuenta con tornillos sinfín, redler y cintas transportadoras que están cerradas. La línea de preparación de residuos líquidos es cerrada completamente: tuberías, balsa de descarga, tanques... La altura de caída de los materiales está limitada a un metro. La velocidad en el interior de la planta para los vehículos está limitada a 20 km/h.

b) Selección y uso de equipos de alta integridad: GEOCYCLE indica que las bombas, compresores, válvulas y agitadores tienen cierres mecánicos como garantía de estanqueidad.

c) Prevención de la corrosión: GEOCYCLE indica que los materiales utilizados en la construcción de las distintas instalaciones se han elegido en función de las características de los materiales a almacenar o a procesar por dichas instalaciones. Además indica que, como parte del mantenimiento preventivo, se realiza una medición de los espesores de los tanques y revisión de las tuberías de la instalación de preparación de residuos líquidos, para comprobar si ha habido corrosión. La pintura utilizada en los tanques evita la corrosión externa.

d) Contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas: GEOCYCLE indica que en diversas instalaciones de la planta existen puntos de extracción de gas que guían, mediante conducciones en depresión, el aire extraído a un sistema de tratamiento térmico de gases. Los gases extraídos, que están contaminados de partículas y compuestos orgánicos volátiles (COV), se someten a un proceso térmico para eliminar estos compuestos. Los gases resultantes se someten a un proceso seco donde se neutralizan los gases ácidos (sobre todo HCl) al ponerlos íntimamente en contacto con hidróxido cálcico $\text{Ca}(\text{OH})_2$. Además, como doble garantía la instalación cuenta con un sistema de adsorción con carbón activo. Previamente a la expulsión de los gases por la chimenea, se dispone de un Sistema Automático de Medida (SAM) compuesto de un analizador que determina el HCl (basado en espectrometría de infrarrojos por transformada de Fourier de alta resolución) y carbón orgánico total (basado en la medida de la corriente eléctrica de iones generada con llama de hidrógeno).

e) Humectación: GEOCYCLE indica que en las puertas de la nave de serrín hay pulverizadores para humedecer el serrín durante la descarga y minimizar las emisiones difusas de partículas. Además, el triturador secundario UNTHA cuenta con nebulizadores para evitar las emisiones difusas de partículas, así como para enfriar el material que se está triturando y minimizar puntos calientes, por seguridad.

f) Mantenimiento: GEOCYCLE indica que el programa de mantenimiento de equipos e instalaciones garantiza la revisión del estado de las mismas para evitar las fugas y puntos de derrame. El sistema de aspiración y la instalación de tratamiento de aire se encuentran incluidos en los planes de mantenimiento. GEOCYCLE indica que existe implantado un sistema de mantenimiento preventivo sistemático con rutinas de revisión y sustitución de elementos, que forma parte del SIG y está recogido en SAP, para control de los trabajos de mantenimiento y la frecuencia de los mismos.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 81/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



g) Limpieza de las zonas de tratamiento y almacenamiento de residuos: GEOCYCLE indica que la limpieza es una tarea incluida en el tratamiento y almacenamiento de residuos, conforme al SIG. En caso de condiciones meteorológicas adversas, el SIG incluye la interrupción de las operaciones.

h) Programa LDAR (detección y reparación de fugas): GEOCYCLE indica que la planta cuenta con equipos de detección de compuestos orgánicos mediante ionización de llama. Son portátiles y se utilizan para diferentes trabajos. La planta también cuenta con un detector de gas fijo en la instalación de cribado (tromel).

MTD 15. La MTD consiste en utilizar la combustión en antorcha únicamente por razones de seguridad o en condiciones de funcionamiento no rutinarias (por ejemplo, arranque y parada), recurriendo a las técnicas indicadas en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*.

NO APLICA. La instalación no dispone de antorcha.

MTD 16. Para reducir las emisiones a la atmósfera de las antorchas cuando el uso es inevitable, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*.

NO APLICA. La instalación no dispone de antorcha.

MTD 17. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, La MTD consiste en establecer, aplicar y revisar un Plan de gestión del ruido y las vibraciones, como parte del SGA.

NO APLICA. Esta MTD se aplica en los casos en que se prevén molestias debidas al ruido y las vibraciones para receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias (ver MTD10).

MTD 18. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas descritas en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*.

NO APLICA. No obstante, GEOCYCLE deberá mantener revisadas y actualizadas en su SGA las Instrucciones Técnicas, asociadas a esta MTD.

MTD 19. Para optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales y evitar o reducir cuando ello no sea posible las emisiones al suelo y a las aguas, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas indicadas en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*.

SÍ APLICA.

a) Gestión del agua: GEOCYCLE indica que no se utiliza agua en el proceso de acondicionamiento de residuos. Las aguas recogidas corresponden a aguas pluviales que han caído en zonas de carga/descarga y limpieza, así como aguas procedentes del laboratorio. Dentro del Sistema Integrado de Gestión, se establecen indicadores de consumo de agua y se hace seguimiento trimestral, incluyendo este aspecto en el informe de revisión por la dirección de GEOCYCLE.

b) Recirculación del agua: Conforme a lo establecido en la AAI, únicamente se recircula el agua de la balsa de pluviales.

c) Superficie impermeable: GEOCYCLE indica que la planta cuenta con suelo hormigonado, tanto en los viales y zonas de tránsito de vehículos, como en el interior de naves de almacenamiento, zonas de proceso, zonas de carga y descarga.

d) Técnicas para reducir la probabilidad de que se produzcan desbordamientos y averías en depósitos y otros recipientes y para minimizar su impacto: GEOCYCLE indica que todos los tanques de almacenamiento de líquido cuentan con detectores de llenado y sobre llenado. Además, hay un cubeto que recoge el líquido de un potencial derrame en los 4 tanques al mismo tiempo.

e) Instalación de cubiertas en las zonas de tratamiento y de almacenamiento de residuos: GEOCYCLE

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 82/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



indica que todas las naves de la planta, tanto las de almacenamiento como las de proceso, están techadas.

f) Separación de corrientes de agua: GEOCYCLE indica que la planta cuenta de un sistema de recogida de aguas que separa el origen de las mismas y son conducidas a distintas balsas.

g) Infraestructura de drenaje adecuada: GEOCYCLE indica que el agua de lluvia que cae sobre la zona de tratamiento, junto con el agua de lavado, los derrames ocasionales, etc., se conduce a la instalación de tratamiento de aguas.

h) Disposiciones en materia de diseño y mantenimiento que permitan la detección y reparación de fugas: GEOCYCLE indica que no hay ninguna instalación de almacenamiento o proceso de residuos que sea subterránea. El sistema contra incendios, así como tuberías existentes en la planta se han ido sustituyendo por tuberías a la vista o de fácil inspección visual.

i) Capacidad adecuada de almacenamiento intermedio: GEOCYCLE indica que la planta cuenta con una balsa de 1.000m³ para la recogida de agua de pluviales; otra balsa de 350m³ para aguas industriales y una última de 1.000m³ de aguas de emergencia. Las aguas recogidas en las balsas de aguas industriales y de emergencia son tratadas en la instalación de depuración de la planta. No se dispone de almacenamiento intermedio para las aguas residuales generadas en condiciones distintas a las condiciones normales de funcionamiento.

MTD 20. Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en tratar las aguas residuales mediante una combinación adecuada de las técnicas indicadas en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*.

SÍ APLICA. GEOCYCLE indica que la planta cuenta con un sistema de depuración de aguas, que se encuentra próxima a las balsas de recogida de aguas. Se trata de un tratamiento físico-químico, que consta de las siguientes etapas:

- 1) Bombeo del agua de las balsas con control de caudal.
- 2) Coagulación - Floculación, en cámaras independientes.
- 3) Flotación mediante aire disuelto, del flóculo formado.
- 4) Adición de ditiocarbamato (precipita los metales que puedan quedar disueltos).
- 5) Filtración duplex sílex-antracita.
- 6) Tanque pulmón con aireación.
- 7) Vertido con control de caudal a través de arqueta toma-muestras.
- 8) Los fangos recogidos en el flotador se envían a depósito (15m³) con agitación para su gestión interna en planta.

MTD 21. Para prevenir o limitar las condiciones ambientales e incidentes, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican, como parte de un Plan de gestión de accidentes, en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*.

SÍ APLICA. GEOCYCLE indica que la planta cuenta con Vallado metálico perimetral de toda la planta, Sistema de alarma, Sistema de abastecimiento de agua contra incendios, Red exterior de hidrantes y monitores, Sistemas de refrigeración por agua y de extinción por espuma en las zonas definidas en el Plan de Autoprotección (PAU), Red de Bocas de Incendio Equipadas (BIE), Sistemas automáticos de extinción por gas y equipos móviles de extinción. El Sistema Integrado de Gestión incluye un procedimiento para la identificación y análisis de accidentes e incidentes, así como un programa informático para el registro de lo anterior, identificando causas, medidas correctivas y/o preventivas.

MTD 22. Para utilizar con eficiencia los materiales, la MTD consiste en sustituir los materiales por residuos: para el tratamiento de los residuos, se utilizan residuos en lugar de otros materiales

SÍ APLICA. GEOCYCLE indica que en el acondicionamiento de residuos sólidos se utiliza serrín para lograr

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 83/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



la impregnación. Además en ocasiones se utilizan residuos con capacidad de impregnar que sustituyen parte del serrín utilizado. La planta gestiona residuos para preparar CSS y CLS que son enviados a fábricas de cemento para su valorización energética.

MTD 23. Para utilizar con eficiencia energética, la MTD consiste en aplicar las dos técnicas indicadas en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*.

SÍ APLICA. GEOCYCLE indica que la planta cuenta con una evaluación energética en la que se detalla el consumo y las posibles mejoras en distintas áreas (motores, ventiladores, fuentes de energía...) y se establecen unos objetivos anuales de mejora.

Dentro del Sistema Integrado de Gestión se realiza un seguimiento al consumo de electricidad realizado por la planta, disponiendo también del consumo por línea de acondicionamiento de residuos

MTD 24. Para reducir la generación de residuos, la MTD consiste en maximizar la reutilización de envases como parte del plan de gestión de residuos, tal como se indica en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*.

SÍ APLICA. GEOCYCLE indica que reutiliza envases GRG, bidones metálicos. Los GRG que están muy deteriorados y sacas o big-bag se procesan y se envían a cementeras.

MTD 25. Para reducir las emisiones a la atmósfera de partículas y de metales ligados a partículas, de PCDD/PCDF y de PCB similares a las dioxinas, la MTD consiste en aplicar la MTD 14d y utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*.

SÍ APLICA.

GEOCYCLE indica que la planta cuenta con una instalación de depuración de gases, que consiste en la aspiración de los mismos en distintos puntos de la planta y son conducidos a la instalación de oxidación térmica y posterior neutralización de gases ácidos, mediante filtro de mangas. El triturador secundario UNTHA, cuenta con un sistema de inyección de agua en la tolva de alimentación de los residuos.

GEOCYCLE deberá cumplir los Niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) correspondientes a las emisiones canalizadas a la atmósfera de partículas procedentes del tratamiento mecánico de residuos según se expone en el apartado 1.3.1 Emisiones canalizadas del Anexo III.

MTD 26, MTD 27 y MTD 28. Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento mecánico mediante trituradoras de residuos metálicos:

NO APLICA. En la planta de Albox no se gestionan residuos metálicos, por lo tanto no se realiza la trituración de los mismos. Las MTD correspondientes a la MTD 26, MTD 27 y MTD 28 no son de aplicación.

MTD 29 y MTD 30. Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento de RAEE que contengan VFC o VHC.

NO APLICA. En la planta de GEOCYCLE en Albox no se gestionan RAEE, por lo tanto, las MTD 29 y MTD 30 no son de aplicación.

MTD 31. Para reducir las emisiones de compuestos orgánicos, la MTD consiste en aplicar la MTD 14d y utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*.

SÍ APLICA. La planta de GEOCYCLE cuenta con una instalación de depuración de gases, que consiste en la aspiración de los mismos en distintos puntos de la planta donde son conducidos a la instalación de oxidación térmica y posterior neutralización de gases ácidos, mediante filtro de mangas.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 84/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



GEOCYCLE deberá cumplir los Niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) correspondientes a las emisiones canalizadas a la atmósfera de partículas procedentes del tratamiento mecánico de residuos según se expone en el apartado 1.3.1 Emisiones canalizadas del Anexo III

MTD 32. Para reducir las emisiones de mercurio a la atmósfera, la MTD consiste en recoger las emisiones de mercurio en su origen, enviarlas a un proceso de reducción y llevar a cabo una monitorización adecuada.

NO APLICA. En la planta de GEOCYCLE en Albox no se gestionan RAEE, por lo tanto, la MTD 32 no es de aplicación.

MTD 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39. Conclusiones generales sobre las MTD en el tratamiento biológico de residuos.

NO APLICA. En la planta de GEOCYCLE en Albox no se realiza ningún tratamiento biológico a los residuos, por lo tanto, las MTD correspondientes a este apartado no son de aplicación.

MTD 40. Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en monitorizar la entrada de residuos como parte de los procedimientos de pre-aceptación y aceptación de residuos.

SÍ APLICA. GEOCYCLE indica que el proceso de entrada de residuos, el procedimiento de pre-aceptación como el de aceptación descrito, está monitorizado a través del sistema informático SAP, que recoge la planificación de entradas de residuos, analíticas y resto de información de los residuos.

MTD 41. Para reducir las emisiones a la atmósfera de partículas, compuestos orgánicos y NH₃, la MTD consiste en aplicar la MTD 14d y utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147*.

SÍ APLICA. La planta de GEOCYCLE cuenta con una instalación de depuración de gases, que consiste en la aspiración de los mismos en distintos puntos de la planta y son conducidos a la instalación de oxidación térmica y posterior neutralización de gases ácidos, mediante filtro de mangas.

GEOCYCLE deberá cumplir los Niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) correspondientes a las emisiones canalizadas a la atmósfera de partículas procedentes del tratamiento mecánico de residuos según se expone en el apartado 1.3.1 Emisiones canalizadas del Anexo III.

MTD 42, 43 y 44. Conclusiones sobre las MTD en el re-refinado de aceites usados.

NO APLICA. En la planta de GEOCYCLE en Albox no se realiza ningún refinado a los aceites usados, por lo tanto, las MTD correspondientes a este apartado no son de aplicación.

MTD 45. Para reducir las emisiones atmosféricas de compuestos orgánicos, la MTD consiste en aplicar la MTD 14d y utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.

SI APLICA. La planta de GEOCYCLE cuenta con una instalación de depuración de gases, que consiste en la aspiración de los mismos en distintos puntos de la planta y son conducidos a la instalación de oxidación térmica y posterior neutralización de gases ácidos, mediante filtro de mangas.

MTD 46 y 47. Conclusiones sobre las MTD en la regeneración de disolventes usados.

NO APLICA. En la planta de GEOCYCLE en Albox no se realiza ninguna regeneración de disolventes usados, por lo tanto, las MTD correspondientes a este apartado no son de aplicación.

MTD 48 y 49. Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento térmico de carbón activo usado, catalizadores

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 85/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



usados y suelo contaminado excavado.

NO APLICA. En la planta de GEOCYCLE en Albox no se realiza ningún tratamiento térmico al carbón activo usado para producir un material con propiedades y cualidades muy similares a las del carbón activado original, así como tampoco a catalizadores usados o suelo contaminado excavado, por lo tanto, las MTD correspondientes a este apartado no son de aplicación.

MTD 50. Conclusiones sobre las MTD en el lavado con agua de suelo contaminado excavado.

NO APLICA. En la planta de GEOCYCLE en Albox no se realiza ningún lavado con agua de suelo contaminado excavado, por lo tanto, la MTD 50 no es de aplicación.

MTD 51. Conclusiones sobre las MTD en la descontaminación de equipos que contienen PCB.

NO APLICA. En la planta de GEOCYCLE en Albox no se gestiona ningún equipo que contiene PCB ni se realiza la descontaminación correspondiente, por lo tanto, la MTD 51 no es de aplicación.

MTD 52 y 53. Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento de residuos líquidos de base acuosa.

NO APLICA. En la planta de GEOCYCLE en Albox no se realizan las técnicas descritas para el tratamiento de residuos líquidos de base acuosa, por lo tanto, las MTD correspondientes a este apartado no son de aplicación.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 86/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTUDEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO II ALEGACIONES

Las alegaciones de GEOCYCLE (ESPAÑA), S.A., registradas con fecha 11/12/2023 señalan en relación al Dictamen Ambiental lo siguiente:

Alegaciones del apartado 1. EN CUANTO A LOS ANTECEDENTES DE HECHO

Se acepta la alegación 1 y se incorpore en el Dictamen el código LER 20 01 23*-12* *Aparatos aire acondicionado domésticos (RAEE)*. El código LER 16 02 11*-12*. *Aparatos aire acondicionado profesionales* ya estaba incluido en las tablas de residuos producidos. La empresa debe ampliar a través del “autorregistro” su condición de productor y añadir el código LER indicado a través de la plataforma SIRA para que esté actualizada. No se considera necesario incluir en los antecedentes este tipo de comunicaciones dado que se deben resolver como autorregistro.

Alegaciones referentes a errores materiales de los apartado 2.SOLICITUD DE SUBSANACIÓN DE ERRORES MATERIALES, apartado 6. RESIDUOS y apartado 9. ANEXO VII CONCLUSIONES MTD APLICABLES A LA INSTALACIÓN.

Advertida la existencia de errores materiales en el texto del Dictamen Ambiental, se aceptan y corrigen, conforme a lo solicitado por el titular, las alegaciones 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 6.6, y 9.1.

Alegación 2.10: Se acepta la alegación 2.10, dejando sin contenido la condición 76

Alegaciones del apartado 3.SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y/O RECTIFICACIÓN

Alegación 3.1: El titular solicita la aclaración del numero de cubetos de retención, según se ha descrito el sistema de *Almacenamiento en tanques para mezcla* de la *Línea de producción de Combustible Líquido* de Sustitución, indicando que el cubeto de retención de este sistema es único (1 unidad) y recoge los derrames de productos /sustancias en caso de fugas de los cuatro tanques verticales que componen el sistema .

Se acepta la alegación 3.1 y se aclara la descripción de este sistema.

Alegación 3.2: El titular solicita la supresión del tamaño indicado de 20 m³ del contenedor de chatarra de la *Línea de prensado de bidones vacíos* de las *Instalaciones Auxiliares* de la Planta, aduciendo que el tamaño del contenedor se escoge atendiendo a necesidades logísticas, además de que esta circunstancia no tiene efectos negativos desde el punto de vista medioambiental, por lo que indicar el tamaño puede limitar la capacidad de este elemento de la instalación.

Se acepta la alegación 3.2 y se modifica la descripción de la instalación conforme a lo alegado por el titular.

Alegación 3.3: El titular solicita la modificación y ampliación de la *Descripción general del proceso de preparación de residuos* del apartado *Aceptación de residuos en Planta*, detallando y discriminando entre los *residuos a granel* y los *residuos envasados*.

Se acepta la alegación 3.3 y, se amplía y modifica la descripción del proceso conforme a lo manifestado por el titular.

Alegación 3.4: El titular solicita la modificación de la *Descripción general de la línea de preparación de CSS* del apartado *Mezcla y pre-homogeneización de residuos en los fosos*, detallando que la aceptación se produce tras obtener los resultados de los análisis del laboratorio y que la mezcla se realiza en función de la situación física

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 87/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTUJUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de los mismos.

Se acepta la alegación 3.4 y se amplia y modifica la descripción del proceso conforme a lo manifestado por el titular.

Alegación 3.5: El titular solicita la modificación de la *Descripción general de la línea de preparación de CSS* del apartado *Almacenamiento y expedición de CSS*, corrigiendo la denominación indicada en el texto para los productos *CSSF* y de *CSSg*.

Se acepta la alegación 3.5 y se corrige la denominación de los productos y se completa la descripción de este almacenamiento conforme a lo manifestado por el titular.

Alegación 3.6: El titular solicita la modificación del punto *Atmósfera* del apartado *Principales afecciones medioambientales* del Anexo I en relación a los elementos e instalaciones conectados al sistema de tratamiento de aire.

Se acepta la alegación 3.6 y se modifica este apartado conforme a lo manifestado por el titular.

Alegación 3.7: El titular solicita la modificación del punto *Ruidos* del apartado *Principales afecciones medioambientales* del Anexo I en el que se hace referencia a la evaluación del nivel sonoro realizada en 2003, actualizando y sustituyéndola en el texto por el ensayo acústico realizado en octubre de 2015 por ECA (Labqua S.A.) con acreditación ENAC nº199/LE1857.

Se acepta la alegación 3.7 y se actualiza el ultimo ensayo acústico realizado conforme a lo manifestado por el titular.

Alegación 3.8: El titular solicita la corrección del punto *Gestion y Produccion de Residuos* del apartado *Principales afecciones medioambientales* del Anexo I en el que se indica el código AN000019 en lugar del código originario de la instalaciones de la Planta de Albox.

Se acepta la alegación 3.8 y se corrige el código erróneo, sustituyéndolo por el código AN000041 correspondiente a esta AAI, conforme a lo solicitado por el titular.

Alegación 3.9: El titular solicita la modificación del punto 4 del apartado *Caducidad* del Anexo II en relación a la caducidad.

Se acepta la alegación 3.9 y se modifica este punto recogiendo lo determinado por el art. 34 *Caducidad* del Decreto 5/2012 que regula la AAI.

Alegación 3.10: El titular solicita la aclaración del punto 34 del apartado *Fianza* del Anexo I, a la vez que manifestará que tiene aportado un aval bancario por importe de 217.754 euros para responder del cumplimiento de la autorización para la gestión de Residuos Peligrosos, así como para responder al cumplimiento de todas las obligaciones de contenido económico frente a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Adjunta justificante del deposito del aval.

Se acepta parcialmente la alegación y se modifica la redacción del punto 34. La fianza se calcula de acuerdo a los criterios establecidos en el anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre garantías financieras en materia de residuos.

El importe de la fianza quedará determinado una vez que el titular proporcione los datos referentes a las capacidades de almacenamiento y tratamiento (Qm, Qnp, Qrp y Qtp) necesarias para el calculo de la fianza.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 88/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, detalla en su ANEXO IV los criterios para determinar el importe de la fianza, en el que se establece:

1.2 Instalaciones donde se vayan a desarrollar operaciones de tratamiento, incluido el almacenamiento de residuos en espera de tratamiento.

a) La cuantía de la fianza en instalaciones, tanto fijas como móviles, se determinará según la tipología del residuo y atendiendo a su peligrosidad, de acuerdo con la siguiente fórmula, con el importe mínimo que seguidamente se indica, en función de la superficie de la instalación.

Todo tipo de residuos:

Importe de la fianza (en euros) = $[Q_m(t) \times 10 (\text{€/t})] + [Q_{np}(t) \times 50 (\text{€/t})] + [Q_{rp}(t) \times 500 (\text{€/t})] + [Q_{tp}(t) \times 10.000 (\text{€/t})]$

Siendo:

Q_m : la capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos metálicos no peligrosos.

Q_{np} : la capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos no peligrosos y no metálicos.

Q_{rp} : la capacidad máxima (en toneladas) de almacenamiento de residuos peligrosos.

Q_{tp} : la capacidad máxima (en toneladas/día) de tratamiento de residuos peligrosos

Alegación 3.11: El titular solicita la aclaración del apartado *Responsabilidad Medioambiental* del Anexo I, a la vez que manifiesta que presentó en tiempo y forma declaración responsable de haber cumplido con la obligación de determinar la cuantía de la garantía financiera regulada en la normativa de aplicación y que cumple las exenciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 28 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y por tanto queda exenta de constituir garantía financiera obligatoria.

Se debe tener en cuenta que el presente pronunciamiento es un texto único y que esta condición incluye una obligación genérica, sin perjuicio de que GEOCYCLE haya dado cumplimiento con anterioridad a sus obligaciones en materia de Responsabilidad Ambiental de acuerdo con la normativa de aplicación.

Alegación 3.12: El titular solicita se incluya al final del apartado “APLICACIÓN DE LA JERARQUÍA DE RESIDUOS” que GEOCYCLE podrá justificar el cumplimiento de la jerarquía de residuos con una declaración responsable del productor/operador del traslado de los residuos que se acepten en la planta de Albox, en la que se manifieste que no existe otra opción de tratamiento jerárquicamente prevalente que resulte técnica y económicamente viable en otras instalaciones de las Comunidades Autónomas donde se producen y gestionan los residuos que se entregan y que se aceptan por GEOCYCLE, o que en las mismas no existe capacidad de tratamiento. Además, solicita que esta declaración responsable podrá incluirse en el Contrato de Tratamiento.

No se acepta la alegación 3.12. La jerarquía de residuos debe ser contemplada por todos los agentes implicados en la producción y gestión de residuos. Esta autorización corresponde a la actividad desarrollada por GEOCYCLE en su planta ubicada en el t.m. de Albox, por lo que no es posible poner condicionantes a agentes externos. Es responsabilidad de la empresa justificar el cumplimiento de la jerarquía de residuos en el ejercicio su actividad.

Alegación 4.1: El titular solicita suprimir el punto 69 del apartado 1.2. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, aduciendo que las actuaciones indicadas ya han sido realizadas para lo que adjunta los justificantes y comunicaciones al respecto.

Se acepta parcialmente la alegación 4.1 y se modifica el apartado 1.2. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

Se debe tener en cuenta que el presente pronunciamiento es un texto único y que estas condiciones incluyen

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 89/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



las obligaciones incluidas en la AAI inicial, sin perjuicio de que GEOCYCLE haya dado cumplimiento con anterioridad a las mismas.

Alegación 4.2: El titular solicita se complete el texto del punto 70 del apartado 1.2. *MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA*, incorporando al final del párrafo lo siguiente: “con el contenido fijado en el ANEXO V”.

Se acepta la alegación 4.2 y se completa el punto 70 del apartado 1.2. *MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA* conforme a lo solicitado por el titular.

Alegación 4.3: El titular solicita eliminar el punto 76 del apartado 1.3.3.1. *SUPERACIÓN DE LOS LÍMITES EN MEDICIONES MANUALES* toda vez que en el punto 73 del epígrafe 1.3.2 *INMISIÓN*, se ha eximido de la obligación de realizar controles periódicos de partículas totales en suspensión.

Se acepta la alegación 4.3, dejando sin contenido la condición 76.

Alegación 5.1: El titular solicita la corrección de la tabla del punto 96 del apartado 2. *AGUAS* en lo referente a la naturaleza y destino de las aguas de la instalación.

Se acepta la alegación 5.1 y se corrige la tabla del punto 96.

Alegación 5.2 y 9.2: El titular solicita la modificación de los parámetros *Demanda Química de Oxígeno (DQO)* y *Manganeso(Mn)* de la tabla de emisiones relevantes de agua con la frecuencia que se indica en el punto 102, para lo que aduce, en el caso de la DQO, que los vertidos de la planta no se realizan directamente a una masa de agua receptora, y en el caso del Manganeso que en la instalación de Albox no se realizan tratamientos de residuos con base acuosa, por lo que considera necesario tener en cuenta las notas al respecto en la MTD7 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos.

La localización del punto de vertido de las aguas residuales tratadas se realiza directamente a un colector de saneamiento municipal y por lo tanto no existe vertido directo a las masas de agua.

En relación con la obligación de monitorizar el parámetro *Manganeso(Mn)*, tal y como se indica en la MTD7 de la Decisión de Ejecución(UE) 2018/1147, este parámetro requiere motorización solo para los tratamientos de residuos líquidos con base acuosa indicados en la columna *Proceso de tratamiento de residuos*.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, se acepta la alegación 5.2, se suprime la obligación de monitorizar el parámetro *Demanda Química de Oxígeno (DQO)* y *Manganeso(Mn)*.

Alegación 6.1: Se realiza la misma alegación que en el punto 3.8.

Se acepta la alegación 6.1 y se corrige el código erróneo, sustituyéndolo por el código AN000041 en esta AAI, conforme a lo solicitado por el titular.

Alegación 6.2: El titular solicita la aclaración de la nota indicada en el pie de la tabla de PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS en el APARTADO 3.1.1.

En la nota ya se especifica que las cantidades indicadas corresponden a las Memorias de producción de 2022, no se considera que haya que añadir nada nuevo, este tipo de notas siempre son explicativas no limitantes.

Alegación 6.3: idem alegación 1.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 90/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Al respecto nos remitimos a lo expuesto en la alegación 1, que damos aquí por íntegramente reproducida.

Alegación 6.4: El titular solicita la corrección y la incorporación de códigos LER de la tabla de GESTOR RESIDUOS PELIGROSOS del Apartado 3.2.3.2.

En relación al residuo codificado con el código LER 13 08 99 *Residuos no especificados en otra categoría*, no se puede incluir para autorizar su gestión previamente a su aceptación hasta que el productor aporte información sobre el mismo, cómo y dónde se produce, cual es su composición, sus características físicas, químicas y biológicas, su presentación, así como la capacidad máxima generadora del proceso donde se produce el tratamiento.

Se acepta parcialmente la alegación 6.4 y se modifican y corrigen los códigos LER 06 05 02, 06 02 05 y 14 02 06 conforme a lo solicitado por el titular.

Alegación 6.5: El titular solicita la corrección del título del apartado 3.2.3.4. RESIDUOS PELIGROSOS(en SIRA G02). PLANTA DE TRANSFERENCIA, y la incorporación y modificación de códigos LER de ese apartado. Además, solicita que las cantidades de residuos autorizadas como planta de transferencia (según SIRA G02 y G05), tanto para residuos peligrosos como para residuos no peligrosos, puedan redistribuirse, de forma que el cómputo total de todos los residuos no supere el 2% de 72.000 t/año, cantidad máxima de residuos a valorizar establecida en el Apartado 3.2.4, epígrafe 116, del Anexo III del Dictamen Ambiental.

Se acepta parcialmente la alegación 6.5 y se modifica y corrigen las cantidades asociadas a los códigos LER 08 01 11, 15 02 02, 16 05 08, 07 02 14 y 07 07 07 y el título del apartado conforme a lo manifestado por el titular.

En relación a la cantidades de residuos autorizadas como Planta de Tránsito, el límite a la cantidad esta condicionado por la capacidad de la nave donde se almacenan y los espacios que deben contemplar para que no existan problemas de compatibilidades entre residuos y haya facilidad de movimiento para operar en la misma.

Alegación 6.6: El titular solicita la corrección del título del apartado 3.2.3.5. OPERACIONES DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO .

Se acepta la alegación 6.6 y se corrige el apartado 3.2.3.5. OPERACIONES DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (en SIRA G04) PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO conforme a lo manifestado por el titular.

Alegación 6.7: El titular solicita la incorporación de códigos LER del apartado 3.2.3.6. RESIDUOS NO PELIGROSOS PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO.

Se acepta la alegación 6.7 y se incluyen los códigos LER 06 13 99 y 19 09 06 conforme a lo manifestado por el titular.

Alegación 6.8: El titular solicita la incorporación de códigos LER del apartado RESIDUOS NO PELIGROSOS. PLANTA DE TRANSFERENCIA. Además, en relación a lo indicado en el punto 115 del Dictamen, solicita que las declaraciones que los productores emitan a tal efecto sean de duración indefinida, de tal forma que sea obligación de los productores actualizar la información cuando se den las circunstancias para ello.

Se acepta parcialmente la alegación 6.8 y se corrigen e incluyen los códigos LER 06 05 99, 06 13 99, 07 02 16 y 07 02 17 conforme a lo manifestado por el titular.

En relación a lo solicitado para el punto 115 del Dictamen no se acepta la alegación. Esta autorización determina las obligaciones y responsabilidad de GEOCYCLE en el ejercicio de sus actividad, por lo que es responsabilidad de la empresa admitir los residuos de sus clientes siempre que cumplan con los

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 91/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



condicionantes establecidos.

Alegación 6.9: El titular solicita, en relación a lo indicado en el punto 116 del Dictamen, que se indique que las cantidades de residuos a valorizar establecidas en los apartados anteriores, tanto para residuos peligrosos como para residuos no peligrosos (según SIRA G1 y G4), puedan redistribuirse, de forma que el cómputo total de todos los residuos no supere las 72.000 t/año. Además, solicita se elimine la mención sobre la solicitud expresada en el Proyecto Básico relativa a la eliminación de las especificaciones de aceptación de residuos a valorizar,

Se acepta parcialmente la alegación 6.9 y se modifica el condicionado 116.

Alegación 6.10: El titular manifiesta diversas alegaciones en este punto que se detallan a continuación.

- El titular solicita rectificar la mención a la *edición 2* del plan de calidad aduciendo que es una versión obsoleta y que existe una última versión actualizada del Plan de Calidad.

Se acepta parcialmente la alegación 6.10 y se indican las referencias haciendo mención a la última versión del plan de calidad en vigor que deberá ser remitida a esta Delegación Territorial.

- En relación a lo indicado en la pag. 57 del Dictamen para los residuos que no cumplan las condiciones de aceptación, solicita incluir la posibilidad de su rechazo.

Se modifica ese punto quedando del siguiente modo: Los residuos incluidos en la lista de residuos autorizados que no cumplan con las condiciones de aceptación o posean unas características físico-químicas incompatibles con el proceso, serán rechazados, pudiendo: a) Devolver el residuo al lugar de origen con la indicación de la devolución del residuo, o b) Enviar los residuos a otra instalación de tratamiento respetando la jerarquía de residuos.

- En relación a lo indicado en la pag. 57 del Dictamen respecto a la obligación de remitir a la Delegación Territorial los procedimientos abreviados de muestreos y análisis abreviados en la recepción en la planta de residuos, solicita se aclare qué son los procedimientos abreviados de muestreo y análisis abreviados en la recepción a que se refiere esta obligación.

Se acepta parcialmente esta alegación 6.10 y se suprime esta condición en relación a los procedimientos abreviados de muestreos y análisis.

- En relación a lo indicado en la pag. 58 del Dictamen respecto al procedimiento para la incorporación de nuevos LER solicita se incluya que, transcurrido el plazo de un mes, y no se haya manifestado nada en contrario, se entienda la incorporación viable.

La incorporación de nuevos LER en la AAI para la gestión de un residuo requiere contestación expresa para su autorización de gestión por el órgano competente por lo que no se acepta esta alegación.

- En relación a lo indicado en la pag. 58 del Dictamen respecto al proceso de descarga de los residuos y la toma de muestras para su aceptación, sin distinguir cuando el residuo llega a granel o envasado, solicita sea tenido en cuenta la alegación 3.2.

Se ha tenido en cuenta lo alegado por GEOCYCLE en lo referente al proceso de descarga de los residuos y la toma de muestras conforme a lo determinado en la alegación 3.3 y que damos aquí por íntegramente reproducido.

Alegación 6.11: Se realizan las mismas consideraciones que en la alegación 6.10 en relación a la mención de

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 92/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTUDEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



los planes de calidad en vigor.

Alegación 6.12: El titular solicita aclaración sobre la distinción del seguro o garantía financiera exigida en el epígrafe 131 y en el epígrafe 132, toda vez que, salvo error, ambas se refieren al artículo 23.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Asimismo, se solicita aclaración sobre la cuantía mínima del riesgo a asegurar. Igualmente solicita aclaración sobre el importe de la fianza o seguro que se exige en consideración a los criterios establecidos en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo.

La empresa pide aclaración entre seguro o garantía financiera, no entre Seguro y fianza. El punto 131 y 132 se refieren al mismo Seguro de responsabilidad civil o garantía financiera. El seguro de responsabilidad civil, o la garantía financiera equivalente, contratado por parte del sujeto obligado, tiene por objeto **responder ante terceros** de la responsabilidad civil que pueda exigírsele y deberá permitir, llegado el caso, atender las indemnizaciones que pudieran corresponderle.

La fianza constituida por el sujeto obligado, para **responder frente a la administración** de sus compromisos. En lo referente al cálculo y determinación del importe de la fianza nos remitimos a lo expuesto en la alegación 3.10 que damos aquí por íntegramente reproducida.

Alegación 6.13: El titular solicita modificar el término *solicitud de admisión* del punto 135 del Dictamen.

Se acepta parcialmente la alegación 6.13 y se modifica el texto de ese punto.

Alegación 6.14: El titular solicita, en relación a lo indicado en el Apartado 4 CONTAMINACIÓN DEL SUELO, punto 145 para los valores umbrales y la no disponibilidad de datos anteriores de sulfatos y cloruros, que se indique que se ha acreditado con los informes aportados desde 2013 que los valores de cloruros y sulfatos se deben a las características del propio acuífero y no a la actividad de GEOCYCLE.

Se acepta parcialmente la alegación 6.14 y se modifica el texto del Dictamen ambiental.

Alegación 7.1: El titular solicita aclarar la mención al plazo máximo para acreditar las condiciones indicadas en el ANEXO IV. *Plan de Vigilancia y Control* del Dictamen Ambiental, ante la Delegación Territorial.

Se acepta parcialmente la alegación y se suprime la mención a este plazo máximo alegado. La resolución del procedimiento de Revisión se integra en un texto refundido en la AAI por lo que incluye las condiciones de las AAI inicial que han quedado diferenciadas en el apartado correspondiente (*2.1 DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA AAI INICIAL*), no obstante, lo referente a los plazos y requerimientos actuales se determinan también en sucesivos apartados del Anexo IV Plan de Control y Vigilancia.

Alegación 7.2: El titular solicita aclarar la indicación al respecto de la certificación técnica de acreditación de la adecuación de las obras o instalaciones conforme a lo establecido en la AAI, aduciendo que la instalación es existente y no se recogen obras o instalaciones a ejecutar.

Como se ha indicado anteriormente, la resolución del procedimiento de Revisión se integra en la AAI, junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento en un único texto. Tal y como se resalta en este apartado, los seis meses indicados corresponde al periodo desde el otorgamiento de la AAI inicial.

Alegación 7.3: El titular solicita aclarar lo referente a la presentación del Plan de Autoprotección que contemple los riesgos derivados de la actividad con anterioridad a la puesta en marcha de la ampliaciones previstas.

Se acepta la alegación y se modifica el Apartado 3.3.2. GESTIÓN DE RESIDUOS para que el Plan de Autoprotección sea de aplicación a cualquier ampliación.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 93/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTUDEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Alegación 8.1: El titular solicita la aclaración de lo indicado en el Anexo V *Plan de mantenimiento*, referente a la auditoría inicial.

Como se ha indicado anteriormente, la resolución del procedimiento de Revisión se integra en la AAI, junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento en un único texto. Por auditoría inicial debe entenderse la realizada tras el otorgamiento de la AAI INICIAL.

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	18/01/2024	PÁGINA 94/94
VERIFICACIÓN	FjXBI72LB7V86AQH2DHJTDUEXE2XMC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	